

ACTA

NO. CUARENTA Y UNO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES Fecha: 8 DE ABRIL de 1997 LEGISLATIVAS PERMANENTES

SUMARIO:

- I.- Instalación de la sesión.
- II.- Lectura del Orden del Día.
- III.- "Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a Ley de Partidos Políticos".
 - IV.- "Primer debate del proyecto de Ley del Control y los Procedimientos para las Garantías Constitucionales".
 - V.- "Continuación del primer debate del proyecto de Ley Especial de Descentralización Administrativa y Financiera".
 - VI.- "Primer debate del proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia en favor de los señores Miguel y Galo Mora Witt".
- VII.- "Primer debate del proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia al señor Sócrates Eligio Rojas Rodríguez".
- VIII.- "Primer debate del proyecto de Ley de Creación de la Universidad Panamericana, UPAN".
 - IX.- Clausura de la sesión.



ACTA No. CUARENTA Y UNO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES Fecha: 8 DE ABRIL DE 1997 LEGISLATIVAS PERMANENTES

INDICE:

CAPITULOS:		PAGINAS:
I	Instalación de la sesión.	2
11	Lectura del Orden del Dia.	2
	INTERVENCIONES:	
	H. ALVAREZ GARCIA	3-6
	H. GONZALEZ DE VEGA	7
	H. CORDERO ACOSTA	7,8
	H. CUESTA CAPUTI	7
	H. ILLINGWORTH NIEMES	8
	H. TERAN ACOSTA	9
III. -	"Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Partidos Po-	
	liticos".	11
	INTERVENCIONES:	
	H. VACA GARCIA	12,18,19,21
	H. PROAÑO MAYA	12
	H. LANDAZURI ROMO	14,19,23
	H. ILLINGWORTH NIEMES	14,20
	H. VELA PUGA	16,18,19
	H. CORDERO ACOSTA	21



ACTA No. CUARENTA Y UNO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES Fecha: 8 DE ABRIL DE 1997 LEGISLATIVAS PERMANENTES

INDICE:

CAPITULOS:		PAGINAS:
IV	" Primer debate del proyecto de Ley	
	del Control y los Procedimientos pa	
	ra las Garantías Constitucionales".	23
	INTERVENCIONES:	
	H. CORDERO ACOSTA	26,30,34,38
		39
	H. AGUILAR POZO	26
	H. PEREZ INTRIAGO	27,30,34,36
	H. LANDAZURI ROMO	30,34,39,53
		59,61
	H. ILLINGWORTH NIEMES	33,47
	H. PADILLA TORRES	35,38,40,45
		59
	H. ALVAREZ GARCIA	40,44
	H. AGUILAR POZO	41,43
v	"Continuación del primer debate del	
	proyecto de Ley Especial de Descentr <u>a</u>	
	lización Administrativa y Financiera".	62
	INTERVENCIONES:	:
	H. ILLINGWORTH NIEMES	64,67,69,71
		73,75,79
	H. VACA GARCIA	65,66,70



ACTA No. CUARENTA Y UNO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES Fecha: 8 DE ABRIL DE 1997 LEGISLATIVAS PERMANENTES

INDICE:

CAPITULOS:		PAGINAS:
	H. PADILLA TORRES	6.8
	H. AGUILAR POZO	7 1
	H. LANDAZURI ROMO	7.2
	H. SALEM MENDOZA	77
	H. GONZALEZ DE VEGA	7.8
VI	"Primer debate del proyecto de Decreto	
	que concede Pensión Vitalicia en favor	
	de los señores Miguel y Galo Mora Witt"	8.0
	ARCHIVO	
VII	"Primer debate del proyecto de Decreto	
	que concede Pensión Vitalicia al señor	
	Sócrates Eligio Rojas Rodríguez".	82
viii	"Primer debate del proyecto de Ley de	
	Creación de la Universidad Panamericana	
	UPAN",	8.5
	INTERVENCIONES:	
	H. CORDERO ACOSTA	8.9
	H. GAVILANES RAMOS	89,95
	H. ALVAREZ GARCIA	90
	H. LANDAZURI ROMO	92
IX	Clausura de la sesión.	96

En Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la dirección del señor Presidente, doctor Heinz Moeller Freile, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecinueve horas.

En la Secretaría, actúan: El señor doctor Fabrizzio Brito Morán y el señor doctor Jaime Dávila de la Rosa, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión, concurren los siguientes honorables señores legisladores:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

- H. CORDERO ACOSTA JOSE
- H. VILLACRESES COLMONT LUIS
- H. AGUILAR POZO RAMIRO
- H. VACA GARCIA GILBERTO
- H. MENDOZA GUILLEN TITO
- H. SALEM MENDOZA MAURICIO

COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

- H. ALVAREZ GARCIA HARRY
- H. VELA PUGA ALEXANDRA
- H. BORJA FARAH GUILLERMO
- H. FLORES TRONCOSO MARCO
- H. TERAN ACOSTA GUSTAVO
- H. VILLAMIL GUALINGA HECTOR
- H. FABARA TORRES MILTON

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y
DE PRESUPUESTO

- H. VIDAL ESPINOZA CARLOS
- H. LOPEZ SAUD HOMERO

- H. SALTOS GALARZA MARCELO
- H. MEZA FREIRE MARIO
- H. PEREZ INTRIAGO ALVARO

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

- H. ROMO MOLINA ANDRES
- H. GAVILANEZ RAMOS ESTUARDO
- H. MERINO MACHADO WILSON
- H. LANDAZURI ROMO MARCO

COMISION DE GESTION PUBLICA Y REGIMEN SECCIONAL

- H. GONZALEZ DE VEGA SUSANA
- H. ILLINGWORTH NIEMES JUAN
- H. ORDOÑEZ GARATE MILTON
- H. CUESTA CAPUTI RAFAEL
- H. RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO
- H. PADILLA TORRES LIDER
- H. IZA QUINATOA LEONIDAS
- EL SEÑOR PRESIDENTE: Constate el quórum, señor Secretario.
- EL SEÑOR SECRETARIO: Existe quorum, señor Presidente.

ARCHIVO

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la sesión, señores diputados. Como es primera sesión de la semana, vamos a entonar el Himno Nacional. (Se escuchan las sagradas notas del Himno Nacional). Quiero agradecer de manera muy especial a la Banda de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. Muchas gracias. Orden del Día.

- II, -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Uno. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Partidos Políticos Dos. Primer debate del proyecto de Ley del Control y los Procedimientos para las Garantías Constitucionales. Tres. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Colonización de la Región Amazónica Ecuatoriana. Cuatro. Continuación del primer debate del proyecto de Ley Especial de Descentralización Administrativa y Financiera. Cinco. Primer debate del proyecto de Ley de Creación de la Universidad Panamericana "UPAN". Seis. Continuación del primer debate del proyecto de Ley de Personal de la Policía Nacional. Siete. Primer debate del proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia a favor de los señores Miguel y Galo Mora Witt. Ocho. Primer debate del proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia al señor Sócrates Eligio Rojas Rodríguez. Hasta allí el Orden del Día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el Orden del Día, diputado Harry Alvarez, luego la diputada Susana González. Continúe diputado.

EL H. ALVAREZ GARCIA: Gracias, señor Presidente, señores legisladores...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces antes del Orden del Día.

EL H. ALVAREZ GARCIA: Sí, antes del Orden del Día. Muy amable, señor Presidente. La prensa nacional, señor Presidente y señores legisladores, ha dado cuenta que en la ciudad de Machala, capital de la provincia de El Oro, el Fiscal del Distrito ha planteado un juicio penal contra el diputado Harry Alvarez García, contra el Prefecto de El Oro, contra el Alcalde de Machala y contra el ex-Gobernador licenciado Hugo Ruiloba Murillo. Esta excitativa fiscal, según la información, porque nosotros no hemos recibido el mencionado documento, pero ya ha sido presentado en la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de El Oro, está relacionado con un pronunciamiento que hicieron las autoridades de la provincia de El Oro, de considerar que nuestra provincia sea declarada Estado Federal y este concepto equivocadamente, señor Presidente, y señores legisladores, se lo pretende distorsionar a la faz de país y se pretende utilizar a la justicia, no sé si con el propósito de callarnos a nosotros en nuestra lucha, no sé si es con el propósito de arremeter contra quien aquí en el Congreso,

a usted le consta, señor Presidente y a los legisladores, trabaja, ha legislado, ha fiscalizado y ha aportado todo lo que ha estado a nuestro alcance, con el propósito de justificar nuestra conducta y nuestra presencia en el Congreso Nacional; y lo que es más, revalidados en elecciones anteriores, cuando alcanzo, por voluntad del pueblo de mi provincia, la más alta votación electoral que ningún legislador la haya obtenido en estos tiempos, sin embargo, se nos pretende enjuiciar por haber dicho que El Oro debe ser Estado Federal, así, señor Presidente, deberíamos derrumbar el monumento que hay de Pedro Carbo en Guayaquil, que habló siempre de federalismo; deberíamos derrumbar a muchos ecuatorianos que en procura de lo que hoy son temas palpitantes para el país y que no los vemos en la convocatoria de la consulta popular, no se ha puesto la descentralización de los temas que golpean a las provincias ecuatorianas. Eso no es tema de consulta al pueblo ecuatoriano se le hacen otras apreciaciones, pero estas, que son las importantes, que tienen que ver con la marcha de cada provincia, se pretende callarnos con juicios. Y aquí lo dijimos hace algunas semanas atrás y hoy lo vamos a repetir, señor Presidente y señores legisladores, ningún juicio de la naturaleza que fuere, va a callar nuestro pensamiento y nuestra justa aspiración que ha sido siempre defender los intereses sagrados de Machala y de la provincia a la que pertenecemos con orgullo. Cúantas veces en todos los gobiernos, legisladores, alcaldes, prefectos, han reclamado sucesivamente a los gobiernos, atención a la provincia que usted la conoce felizmente, señor Presidente, porque usted ha ido a esa provincia, ha sido recibido cordialmente, ha sido atendido siempre con la cordialidad que caracteriza al orense, la enorme producción bananera que tenemos, la más grande del mundo entero, no la recibimos en devolución en divisas para las obras de nuestra provincia. Reclamamos con derecho lo que nos pertenece y tienen que callar nos con estas amenazas, no, señor Presidente, mucho menos con juicios que se pretenden hacer también contra el Alcalde de Machala, por un recurso de Habeas Corpus que se presente, como aquí, cuando se debatían las reformas constitucionales, dijimos la razón de la subsistencia del recurso de Habeas Corpus, porque defiende el principio mas elemental y sagrado

del ser humano como es la libertad, esa libertad a la que el hombre nunca va a renunciar, y que cuando se ve que es menoscabada, cuando se ve que es ultrajada, cuando se ve que es mancillada y se le quiere quitar, es derecho del hombre, pelear y luchar por recuperar y mantenerla, así lo hemos hecho todo el tiempo. Cuando fui Alcalde de Machala, cuando vi la injusticia de una justicia que no hay, dimos recursos de Habeas Corpus y pusimos en libertad a gente pobre y humilde de nuestra provincia que había sido siempre sometida a jueces corruptos e inmorales que tenemos en la provincia de El Oro. Ahora, cuando nuestro alcalde ha dado boletas de libertad por recurso de Habeas Corpus, se pretende mas bien acusarlo con acciones que tienen que ver con juicios. Qué alcalde en el país no utiliza el recurso de Habeas Corpus, ese es un derecho inalienable, constitucional, que está consagrado precisamente en toda norma constitucional desarrollada solamente como un principio, sino que se ha desarrollado el recurso de Habeas Corpus, para que entendamos todos los ecuatorianos que el principio de libertad, no lo podemos nosotros nunca renunciar y cuando nos encontremos frente a un juez, ante una autoridad arbitraria, sepamos que existe otro juez especial, que en este caso es el alcalde o el presidente del municipio, el que nos puede dar la justicia que nos mezquinan los correspondientes órganos jurisdiccionales. Por eso, señor Presidente, el día de hoy, indignado, indignado porque este Congreso ecuatoriano, lo que ha visto siempre en nuestra parte, ha existido la mesura, el respeto a los compañeros legisladores a los bloques políticos, si no hemos compartido una tesis, una idea, la hemos refutado pero lo hemos hecho en el marco del respeto, de las consideraciones, sin llegar a la ofensa personal, sin considerar que una discrepancia política puede llevarnos a sentirnos enemigos a muerte y pelear algo que en el Congreso debe unirnos siempre, de buscar mejores leyes para nuestros pueblos que demandan nuestra atención y nuestra No podemos aceptar, señor Presidente y yo le pido presencia. a usted respetuosamente, que disponga una investigación inmedia ta, para saber de dónde nace esta actitud tan cobarde, porque es lo menos que puedo llamarlo porque hoy he mandado a preguntar a la Secretaría del Congreso Nacional si existe algún

documento pidiendo la certificación si soy diputado, si había una excitativa del Fiscal General de la Nación, si ha habido algún mecanismo para saber de dónde nace esta apreciación, para poderla nosotros refutar y poner en su sitio las cosas, porque no podemos confundir a este Ecuador, no podemos confundir a la patria diciendo que por decir que somos Estado Federal ya no somos ecuatorianos, somos más ecuatorianos que tantos ecuatorianos que proclaman su ecuatorianidad. Cantamos este himno como lo hemos hecho hoy en este día, con entusiasmo, con gloria, con beneplácito, con emoción infinita, sabemos la letra de nuestros sagrados emblemas patrios. que una cosa es pelear por nuestra provincia, otra es querer desintegrar la nación. Esto para todos aquellos que creen todavía que pueden ofender y que pueden insultar o repelernos a nosotros, si no señor Presidente, por qué no se pregunta en esta consulta popular qué se va a hacer; que se le pregunte al país si está de acuerdo o no en que se convierta el Ecuador en un Estado Federal con un gobierno central pero que cada provincia se de sus propios recursos, se de su propia autoridad su propia actitud administrativa, que eso es lo que necesitamos y que eso es lo que buscamos. Por eso, yo creo que hoy, señor Presidente, en esta petición que la formulo a usted, caballerosa y respetuosamente, que no puede ser de otra manera porque así me he dirigido siempre a usted, a los compañeros legisladores, le pido que disponga una inmediata investigación, para saber si en realidad esto tiene un fundamento atrás, de alguien que esconde la mano y no quiere dar la cara o no quiere presentarse, descubrirlos entonces. Dónde está esta actitud maquiavé lica que lo que pretende simplemente es distorsionar las acciones de los hombres que peleamos y pelearemos permanentemente por nuestra provincia y por nuestro país. Nunca claudicaremos en nuestra lucha, así nos ha conocido El Oro, así nos conoce ahora la patria, de servicio positivo, de defensa, más que otros aspectos que sean negativos en la presencia de una curul que nos ha dado el pueblo de la provincia de El Oro. Señor Presidente y señores legisladores, muchísimas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, dispongo que se oficie

al señor Ministro Fiscal General, para que informe a esta Presidencia en el término perentorio de veinticuatro horas, respecto a la denuncia que aquí presenta el diputado Harry Alvarez. Diputada Susana González.

LA H. GONZALEZ DE VEGA: Señor Presidente, compañeros diputados: Por la trascendencia del tema de descentralización y la importancia que usted, señor Presidente, dió al tratamiento de esta ley elaborada por la Comisión de Gestión Pública y de Régimen Seccional, pero que le pertenece al país y que está siendo enriquecida con los valiosos aportes de los compañeros diputados y de otro tipo de instituciones y de organismos seccionales que llegan a la comisión y con el fin de continuar con el debate que quedó inconcluso el jueves pasado y dado que hubo un compromiso de continuarlo en el primer punto del Orden del Dia, con el fin también de preparar el informe para segundo debate y ponerlo dentro del Congreso Extraordinario en lo posible, le solicito a usted por su intermedio, también a todos los compañeros diputados, que se le ubique en el primer punto del Orden del Día, a esta ley, pues quedamos en el Artíc<u>u</u> lo veinte y con doce artículos mas tendríamos ya los resultados al primer debate. Gracias por la comprensión de todos y apelo a la sensibilidad de los compañeros diputados. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene usted toda la razón diputada, así será considerado su pedido. Bien, en consideración la lectura del Orden del Día. No hay observaciones, primer punto del Orden del Día. Diputado Homero López ha pedido la palabra? No. Diputado Cordero y luego el diputado Illingworth.

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente, un cordial pedido, a usted y a los colegas legisladores, que por favor, dada la importancia del proyecto, considerado en el segundo punto del Orden del Día...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden diputado Cuesta.

EL H. CUESTA CAPUTI: Alguien está repartiendo estas hojas

de la infamia en contra de diputados y del Presidente de la República, señor Presidente. Por favor pare esto de aquí y detenga al individuo que está repartiendo estas hojas, están insultando a diputados aquí, señor Presidente, no hay derecho. Hasta cuándo queremos destruirnos los unos a los otros, qué pasa pues. Saquen a ese individuo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Escolta, actúe en función de la persona que está repartiendo esos volantes, a menos que sea diputado, si es diputado me indica la identidad, por favor. Diputado Cordero está en el uso de la palabra.

EL H. CORDERO ACOSTA: Sí, señor Presidente. Yo indicaba, señor Presidente, que dada la importancia del tema a considerar se en el segundo punto del Orden del Día, apelaría a la comprensión de los señores legisladores, para que no se modifique el Orden del Día. Gracías, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Illingworth tiene la palabra.

EL H. ILLINGWORTH NIEMES: En el Orden del Día, en el punto ocho, consta, señor Presidente, gracias a su iniciativa, el tratamiento en primer debate de una pensión vitalicia para el señor Sócrates Eligio Rojas Rodríguez, la verdad es que los diputados, cuando vemos uno de estos proyectos, señor Presidente, muchas veces pensamos, otra vez otro proyecto de pensión vitalicia, pero en el caso particular que nos ocupa, señor Presidente, se trata de una persona que está por cumplir ochenta y cuatro años de edad, que tiene gravísimos problemas de salud y para quien un día más es un altísimo porcentaje de vida que todavía le toca por vivir, señor Presidente. Por lo que le ruego a usted que este punto, el punto ocho, suba lo más alto posible en el orden, si es posible a un segundo o tercer orden, señor Presidente, esa es mi solicitud.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tomaremos en cuenta su petición para el Orden del Día, del día de mañana. Primer punto del Orden del Día. Diputado Terán, un momento.

TERAN ACOSTA: Señor Presidente, honorables diputados: La agresión y la violación de los derechos humanos en este sistema injusto, jamás pueden detenerse; naturalmente, los grandes perjudicados en este país, continuarán siendo los trabajadores, los campesinos, los maestros y todos quienes generamos la gran riqueza del pueblo ecuatoriano hacia el Estado y que son aprovechados de diferentes maneras, por sectores minúsculos de explotadores en este sistema injusto de lo que nosotros condenamos. Y es así, señor Presidente, señores legisladores, que en Guayaquil, en la universidad, se acaba de cometer nuevas violaciones a los trabajadores de la Universidad de Guayaquil, con una brutal represión policial, la cual yo denuncio y condeno, por el único delito de defender el derecho al trabajo que es un derecho universal de todo ser humano, pero eso sucede aquí en el Ecuador, en contra de quienes levantamos la bandera de la libertad y en contra de quienes luchamos en contra de la corrupción, la prepotencia del anterior régimen. Y no han cesado las persecuciones, y quiero denunciarlo a este Congreso, que se trata hoy del Rector de la Universidad de Guayaquil, del señor abogado León Roldós, que sin escrúpulos de ninguna naturaleza, viene atropellando a los trabajadores ecuatorianos que trabajan concretamen te en la Universidad de Guayaquil. Hubiese querido que se hagan eco los diputados de Guayaquil, pero naturalmente como no existe a lo mejor el conocimiento o el interés, esto pasa por desapercibido, pero los golpes sistemáticos y las violaciones tenemos hasta el día de hoy. Yo quiero denunciar, señor Presidente, no me adelanto a sacar ningún acuerdo, porque hoy en la mañana en la Comisión de lo Social y Laboral, ha solicitado que venga el Ministro de Trabajo a responder sobre estas conculcaciones de los derechos de los trabajadores de la Universidad de Guayaquil y también he solicitado venga el señor Ministro de Gobierno, a decirle, a explicarle al país, de por qué se continúa con estas violaciones. En segundo lugar, señor Presidente, no me tomará más de dos minutos, hoy, en grandes titulares, en el periódico "La Opinión" de la provincia de El Oro, yo me imaginé que el honorable Harry Alvarez iba a hacer alusión a este problema que sucede en su provincia y que sucede aquí en este país. Maestros vejados,

vilipendiados, encarcelados y desaparecidos, por el delito de decirle a través de sus acciones que se designe al Director Provincial de Educación titular y que sea un hombre de méritos, que por eso ha sido la lucha que ha enfrentado el pueblo ecuato riano, en la que hemos estado en la primera línea de combate. desaparecido licenciado Vicente Aguilar, a quien se acaba hace pocos minutos de encontrar, de acuerdo a la denuncia del Presidente de la Unión Nacional de Educadores, licenciado Jaime Romero Laines, en una cárcel, flagelado. ¿Para esto es lo que luchamos? Presos, perseguidos y desaparecidos, por el único delito que los educadores ecuatorianos, siendo los más mal pagados con los maestros de Bolivia, en el Continente, ni siquiera se les cumple puntualmente. Este es el delito, el delito es que se impida la designación de autoridades en los institutos de educación media, que no se asalte al estilo bucanero, sino que se les entregue en base a los méritos al tiempo de servicio, al trabajo. Entonces, señor Presidente, yo quiero solicitarles y al Congreso ecuatoriano, que no podemos jamás dejar de observar este tipo de atropellos. Aquí está en los principales medios de comunicación estos atropellos y violaciones a los derechos humanos que se comete contra los educadores. Señor Presidente y honora bles diputados, desde esta curul y como un maestro y un exdirigente de la UNE, condeno. Más adelante conocerán los documentos y denuncias de actos de corrupción que me han indignado, no solamente de lo que hoy se está investigando, sino de aquellas instituciones que en este momento vienen rompiendo el respeto y la paz ciudadana y principalmente en contra de los educadores ecuatorianos. Señor Presidente, yo una vez más denunciar ante el país y de no aparecer aquellos maestros que han sido desaparecidos y no dejarles en libertad por estas demandas, estaremos en las condiciones de levantar una nueva lucha y denunciar a la comunidad internacional, que en este país siguen atropellando y atentando contra la vida de los trabajadores de la educación. Señor Presidente y señores diputados, gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se recoja de todas maneras las justas inquietudes del diputado Terán y se las pase a la Comisión

de los Derechos Humanos para que tome alguna acción al respecto. Leamos el informe referente al punto primero del Orden del Día.

- III -

EL SENOR SECRETARIO: Quito, dos de abril de mil novecientos noventa y siete. Oficio número 126-CLCP-97. Doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Señor Presidente: Con fecha 24 de marzo de 1997 la Dirección de Asuntos Legislativos, remite el oficio número 1075-DGAL, con el cual se hace llegar a esta comisión la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica con las observaciones de los señores legisladores en el primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Partidos Políticos número I-96-43, efectuado en las sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del 20 de marzo de 1997, a fin de que se emita el informe correspondiente. La comisión en sesión realizada el 2 de abril de 1997, conoció y estudió el mencionado proyecto, al no existir observaciones de fondo, por parte de los honorables miembros del Plenario, esta comisión resuelve emitir informe favorable para segundo y definitivo debate; toda vez que el proyecto de ley guarda armonía con las disposiciones constitucionales y legales, pues conlleva precisamente el desarrollo de la norma constitucional según la cual "para que un partido político subsista, deberá tener nivel de representatividad expresado electoralmente de acuerdo con la ley". Remitimos a usted el proyecto, para que se sirva dar el trámite legal que corresponda. Aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, Honorable José Cordero Acosta. Presiden te de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal. Artículo uno. El literal c) del Artículo 37 dirá: c) Por no obtener al menos el cuociente de 0,04 de los votos válidos en cada una de las dos últimas elecciones pluripersonales a nivel nacional; cuociente que resulta de dividir el total de votos válidos para el número de dignidades de cada elección pluripersonal. Hasta alli el Artículo primero para segundo debate, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vaca, diputado Proaño, luego.

EL H. VACA GARCIA: Gracias, señor Presidente. Sobre la necesidad y conveniencia de este proyecto, creo que no cabe abundar, lo hicimos suficientemente en el primer debate, sin embargo, la convocatoria hecha por el señor Presidente de la República, confirma la necesidad de que el Congreso Nacional apruebe esta ley, demostrando que de mutuo propio, nosotros estamos incorporando disposiciones legales y lo vamos a hacer también constitucionales, conforme amerita el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Sin embargo, me quiero permitir hacer una ligera corrección y mocionar que para el momento de votar, en lugar que diga: 0,04, diga: 0,05. Esa sola observación, para que de ser acogida se vote de esta manera, gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es lo lógico, los cursos de acción del Congreso, deberán ser, tratar de adaptar nuestra acción legis-lativa a algunas de las preguntas que el señor Presidente ha incluido en la consulta. Diputado Proaño Maya.

EL H. PROANO MAYA: Gracias, señor Presidente. El tema es importante, señor Presidente, la democracia se sustenta, debe sustentarse en los partidos políticos y el país tiene que distinguir entre la política y los políticos. La política, señores diputados, no dejará de ser en el pensamiento aristotélico, la acción más creadora del ser humano, porque está al servicio del bien común, pero son los malos políticos los que han denigrado a la política. Señor Presidente, yo soy un militante fervoroso de la vigencia de los partidos políticos en las democracias modernas, pero no podemos permitir que existan partidos políticos sin liderazgo, sin convocatoria, con préstamos ideológicos mal asimilados, sin organización y que terminan siendo hábiles para conseguir opciones de poder, cuando no son capaces de conseguir opciones junto al pueblo. Con estos razonamientos, señores diputados, yo quiero hacer honor a la verdad, en el mes de marzo de mil novecientos noventa y uno, bajo el principio de que hay una norma constitucional que señala que si un partido político no alcanza un cuociente electoral en dos elecciones pluripersonales sucesivas, debe

disuelto de pleno derecho, y como en el año ochenta y tres la Corte Suprema de Justicia, declaró inconstitucional una norma de la Ley de Partidos Políticos en vista de un conflicto semántico, la ley decía: "porcentaje" y la Carta Política del Estado hablaba de "cuociente". Con esta razón, señores diputados, yo me permití presentar un proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Partidos Políticos, por la que se señalaba que partido que no obtenga al menos el cuociente del cero cero cinco de los votos emitidos en cada una de las elecciones pluripersonales sucesivas, quedaban disueltos de pleno derecho. Con esto se resolvió el problema jurídico, el Congreso lo aprobó, el señor Presidente de la República, el doctor Rodrigo Borja puso el ejecútese y se convirtió en Ley de la República y estuvo vigente dos, tres años. Ya algunos partidos políticos estaban sometidos al mandato de esta reforma legal y como las elecciones pluripersonales que se cumplieron en el último proceso general, era la segunda prueba, se presentó por parte del señor diputado del período anterior, diputado Almeida, una Ley Reformatoria con un artículo único, derogando el literal c) del Artículo treinta y siete de la Ley de Partidos Políticos que estaba en vigencia, y esto se lo hizo en la administración del Presidente del Congreso doctor Fabián Alarcón Rivera, y aún más, yo quiero denunciarle al país, que esta ley habiendo sido aprobada el veintiséis de junio, fue entregada el once de agosto al Presidente Abdalá Bucaram, ley que después pasó a convertirse en vigente por el Ministerio de la Ley, y ahora nos preguntan en consulta, si queremos recuperar el mandato del cuociente electoral, cuando ellos mismos auspiciaron y auparon la derogatoria de esa reforma legal. Esto, señores diputados, se llama hipocrecía, hipocrecía señores diputados. Este centenario del maestro Benjamín Carrión, yo le recuerdo al Presidente Interino, le recuerdo lo que decía el maestro, él decía que el pueblo ecuatoriano lo que no perdona son dos cosas: "Que atropellen sus libertades y que crean que el pueblo ecuatoriano es tonto". El pueblo ecuatoriano es más inteligente que sus dirigentes. Por eso, señor Presidente, mi apoyo total a que se apruebe esta ley, que además simplemente es una reforma legal, que no tiene jerarquía constitucional porque el mandato está en la Carta

Política del Estado. Yo, señor Presidente y señores diputados, me he permitido hacer esta exposición en homenaje a la verdad y porque creo señor Presidente y tenga la bondad de escucharme, yo creo señor Presidente, que en esta llamada consulta van haber más náufragos que navegantes. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Era imposible no escucharlo, dado el entusiasmo de su intervención, diputado Proaño. Diputado Landázuri.

EL H. LANDAZURI ROMO: Señor Presidente: Creo que el error cometido, las culpas ajenas, no tienen por qué achacarse a los actuales integrantes de este Plenario, yo me propongo simplemente señalar a usted la necesidad de apoyar con la reforma introducida por el diputado Vaca, la aprobación inmedia ta de este artículo, conforme manda la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, si no hay ninguna intervención que se oponga, yo creo que podemos votar. Para oponerse, diputado Belletini.

EL H. BELLETINI ZEDEÑO: Señor Presidente, no voy a hacer uso de la palabra. Perdóneme.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está usted perdonado, diputado Belletini. Diputado Illingworth.

EL H. ILLINGWORTH NIEMES: Señor Presidente: Totalmente de acuerdo con varias de las reflexiones aquí expuestas, lamentando eso si que la comisión no haya sido sensible a varias observaciones que se hicieron aquí en el primer debate, en el sentido de que esta reforma no podía ser discriminatoria como actualmente lo es, al referirse exclusivamente a los cuocientes de las participaciones de los partidos políticos. Nuestro marco jurídico, señor Presidente, fue reformado; el pueblo ecuatoriano en una consulta quiso que los independientes participemos en la política y por lo tanto, las leyes tienen que adecuarse a esta nueva realidad, señor Presidente. Actualmente la existencia de los partidos políticos lo que ha servido

es para que ciertos dirigentes de provincia, alquilen, literalmente hablando, alquilen los partidos políticos para terciar y luego de pocos días de posesionados olvidarse de los partidos independizándose. Yo no llamo independiente a aquel que se ha desafiliado de un partido. Se podrá llamar desafiliado o independizado, pero son personas que por la naturaleza de la campaña, por la dificultad que hay de terciar y de financiar una campaña, se sube a un bus, lo alquilan, un bus llamado partido político, tercian, llegan a ser diputados y después se desafilian y a su vez los partidos políticos también se benefician de estos líderes locales, a efectos de poder decir que tienen representación o pretensión a ella, a nivel nacional. Esto está cambiando, gracias a la voluntad popular es de que los partidos políticos rompan este esquema de monopolio que tienen y dar paso a la participación de los independientes. Este cuociente que a buena hora creo que lo vamos a aprobar el día de hoy, y que coincido con la intervención del honorable Marco Proaño, en el sentido de que fue un acto de corrupción política legislativa, el haber aprobado esta ley a último momento en el período anterior, tenemos que si rectificar esta noche, pero también señor Presidente incorporando las disposiciones que permitan a los independientes tener la estab<u>i</u> lidad que actualmente tienen los partidos que si consiguen el cuociente del cuatro o ahora el cinco por ciento. partidos que consigan este cuociente, según la ley ecuatoriana, pueden seguir participando sin ningún problema; en cambio, los independientes que tuvimos que presentar el respaldo del uno por ciento de las firmas de los electores, a pesar de que hayamos ganado una elección, tenemos que volver a presentar es decir, que los partidos políticos si están exonerados y los independientes no estamos exonerados de estos cupos, señor Presidente. Esto es inconstitucional, porque la Constitución protege a todos por igual y evita las discriminaciones de todo tipo, señor Presidente. Por esta razón, con todo el respeto para el doctor José Cordero, acucioso diputado de esta asamblea, lamento una vez más, que la comisión no haya tenido en cuenta la sugerencia de que también en esta reforma se incluya la exoneración para la participación de los independientes. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Alexandra Vela.

LA H. VELA PUGA: Gracias, señor Presidente. Cuando hablamos de responder al mandato del cinco de febrero, estamos hablando de entrar a una reforma política absolutamente indispensable, por la transparencia que tiene para la vida futura del Ecuador. Si es que el principal objetivo debe ser lograr las condiciones necesarias para que haya un país gobernable, este proyecto de ley camina en el sentido correcto. Durante muchisimo tiempo Popular, partido al cual me honro representar la Democracia en esta sala, sostuvo el criterio de la necesidad de mantener una norma como esta que se está reponiendo en esta ocasión. La disposición mediante la cual, los partidos que o han obtenido, al menos un cinco por ciento de los votos en dos elecciones pluripersonales, son borrados del registro, es una disposición que va en el sentido correcto si tratamos de eliminar la hipertrofia de partidos políticos, que representan menos que minorías, que están en este Congreso Nacional inclusive. democracia es un gobierno de mayorías, es un gobierno en donde debe haber un minimo de porcentaje de diputados que lleguen acá con el voto de por lo menos un número considerable de los votantes y de los electores. Si es que no se lleva con ese tipo de legitimidad y se mantiene indefinidamente un abanico de dieciséis o diecisiete partidos políticos, el Ecuador nunca podrá tener condiciones de gobernabilidad. Ningún Presisidente de la República, podrá llegar a tener en el seno de este Congreso Nacional una mayoría que le respalde para llevar adelante su programa de gobierno; tampoco será posible que la oposición pueda funcionar adecuadamente, si es que no existe la posibilidad de tener bloques mayoritarios en el Congreso Nacional. Siempre, nosotros los demócratas populares nos opusimos, primero a la declaratoria de inconstitucionalidad que realizó la Corte Suprema de Justicia al inicio del mandato de este período democrático de mil novecientos setenta y nueve. Cuando esa disposición se aplicó, se lo hizo específicamente para evitar que el Partido Comunista desapareciera de los registros electorales y desapareciera como partido político y a lo largo de estos años, en varias ocasiones, se ha vuelto a reponer la disposición del cero, ya no como el cero cinco

por ciento, sino como el cero cero cuatro por ciento y sin embargo, continuamente ha ido desapareciendo y ha desaparecido porque también en el seno de este Congreso Nacional, existen representantes, diputados que responden a partidos que son minoritarios, y es lógico suponer que ellos no querrán desapare cer de los registros; sin embargo, si es que tratamos de tener una resolución y actuamos con un sentido realmente nacional, esta disposición que se está proponiendo hoy día para su reposición, debe llevarse adelante, señor Presidente. de lo que sea un interés partidario porque esto es fundamental para que el Ecuador pueda efectivamente encaminarse hacía un criterio de reforma legal profunda que permita establecer condiciones de gobernabilidad, que es lo que el pueblo ecuato-Si es que no somos capaces los diputados riano necesita. que estamos en este Congreso Nacional, de dar esa respuesta, no estamos a la altura del mandato popular, ni respondemos a lo que los electores esperan de nosotros. Por lo tanto, señor Presidente, más allá de que esta pregunta haya sido planteada dentro de las que han sido propuestas al pueblo ecuatoriano, formando parte de la consulta popular convocada por el señor Presidente de la República, creo indispensable con la votación de los legisladores necesarios para que en esta noche, este proyecto de ley se convierta efectivamente en una ley y vaya a la aprobación y al ejecútese del Presidente de la República, que como estoy segura, que al plantear la pregunta en la consulta popular, está buscando efectivamente el fortalecimiento de los partidos políticos y el fortalecimiento de la democracia, no me cabe la menor duda de que pondrá el ejecútese acá y que eliminará esa pregunta de la consulta popular. Muchas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esta y todas las demás que nosotros nos adelantemos a contestar honorables diputados, esa debe ser nuestra actitud. Sin más debate, tome votación del Artículo primero, con la modificatoria planteada por el diputado Gilberto Vaca.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, del texto de la comisión, con la modifi

cación sugerida por el diputado Vaca, favor levantar el brazo. Veinte de veintitrés, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. El inciso segundo del Artículo treinta y nueve, dirá: Para calcular el cuociente electoral al que se refiere el literal c) del Artículo treinta y siete, solo se tomarán en cuenta las elecciones para diputados provinciales, consejeros provinciales y concejales cantonales. Se sumarán todos los votos obtenidos por el partido a nivel nacional en las elecciones aptas para establecer el cuociente electoral. El resultado se dividirá para la suma total de votos válidos, receptados para dichas dignidades a nivel nacional, produciéndose la causal cuando el partido político no alcance el cero cero cuatro como cuociente electoral.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vaca. Tiene derecho.

EL H. VACA GARCIA: La misma observación que en el artículo anterior, que se corrija, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vale. Diputado Vela. ¿Alguna otra observación?

ARCHIVO

LA H. VELA PUGA: Como adicional, si me permite como estamos en segundo debate, en el texto que acaba de ser leído a continuación cuando dice, con su venia leo?

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por favor.

LA H. VELA PUGA: Solo se tomarán en cuenta las elecciones para diputados, debe decir: Diputados nacionales, consejeros provinciales y concejales cantonales. Porque tratándose de elecciones pluripersonales no hay ninguna razón para excluirla de los diputados nacionales en el cuociente, porque son dos elecciones seguidas, puede ser también que tenga una elección nacional.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vaca, acepta usted la modificatoria planteada por la diputada Vela? No estaba usted atendiendo?

EL H. VACA GARCIA: No, no le escuché.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, recoja la inquietud. Diputado Landázuri, por favor.

EL H. LANDAZURI ROMO: Gracias, señor Presidente. Creo que la redacción es correcta en esa parte, porque las elecciones de diputados nacionales se producen tan solo cada cuatro años de acuerdo a las normas vigentes y aquí se puede producir también la eliminación de partidos cuando se incumplan este porcentaje en elecciones intermedias. Lo que si propongo al diputado Vaca, es que acepte que en la parte que dice lo siguiente, con su venia señor Presidente, se haga un cambio: Se sumarán todos los votos obtenidos por el partido a nivel nacional en las elecciones aptas. No se cuáles serían esas, yo propongo que diga: En las elecciones antes señaladas para establecer el cuociente. Caso contrario, habría que definir cuáles son las elecciones aptas. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vaca.

EL H. VACA GARCIA: Efectivamente, señor Presidente, la observación planteada de incluir la elección de diputados nacionales no procede, porque tendríamos que esperar dos elecciones nacionales para que opere la norma y esa no es la intención, sino que también las elecciones provinciales puedan ser tomadas en cuenta para la desaparición de los partidos políticos. La segunda observación del diputado Marco Landázuri, es procedente y la acojo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Vela.

LA H. VELA PUGA: Señor Presidente: La disposición anterior que ha sido modificada y aprobada el día de hoy, se refiere a las votaciones, o sea para establecer el cuociente del cero cero cuatro para la eliminación de un partido político, se

refiere a que este hecho se produzca en dos elecciones pluriper sonales seguidas, por lo tanto qué sucede en el caso en que la primera ocasión en que se produce este hecho, que no se llega a obtener el cero cero cuatro por ciento en las elecciones pluripersonales, se da que cuando existe la elección del Presidente de la República, de los diputados nacionales, de los diputados provinciales etcétera, esa es la primera ocasión. La segunda, es la de los diputados provinciales que es la elección del medio período; por lo tanto, no hay que esperar entre una elección de carácter nacional en que se haya elegido diputados nacionales y la segunda en que se elija diputados provinciales. La disposición que se acaba de votar y que restablece exactamente el texto de la disposición que fue eliminada, dice en dos elecciones pluripersonales seguidas, por lo tanto, se puede dar perfectamente la situación en que haya de por medio en la primera o en la segunda, la elección de los diputados nacionales, en el primer caso, porque la primera elección en donde se produce la falla es por ejemplo la elección de mil novecientos noventa y seis, que fue una elección con diputados nacionales; la segunda elección en donde no se produciría, sería la de mil novecientos noventa y ocho, segundo ejemplo. ¿Qué pasa si es que la primera ocasión en que se falla respecto a la norma, se produce en la elección intermedia de mil novecientos n**oventa y o**cho? La segunda inmediata es la de los diputados nacionales del año dos mil? Entonces, tal vez valdría la pena pensar un momentito y establecer una nueva redacción que permita incluir adecuadamente ambos, pero es obvio que en ambos se va a producir el hecho de los diputados nacionales y que tratándose de elecciones pluripersonales hay que contemplarlo. Gracias, señor Presisidente.

EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Illingworth.

EL H. ILLINGWORTH NIEMES: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, creo que las posiciones de la diputada Vela y del doctor Landázuri no se contraponen, se quiere obviamente hacer prevalecer esta limitación, este castigo para las elecciones intermedias, pero eso no quiere decir que para el cálculo no se toma en cuenta la votación a diputados nacionales, que también son plurinacionales y que son obviamente a nivel nacional. Yo propongo, señor Presidente, que para resolver este problema, se le añada después de la palabra concejales cantonales, la frase que diga: Y diputados nacionales de ser el caso. Para de esta manera, cubrir ambas elecciones. Con esta modificación el texto, señor Presidente, del inciso segundo del Artículo treinta y nueve dirá: Para calcular el cuociente electoral al que se refiere el literal c) del Artículo treinta y siete, solo se tomarán en cuenta las elecciones para diputados provinciales, consejeros provinciales, concejales cantonales y de ser el caso diputados nacionales. Esa es mi propuesta porque coincido que los votos a la diputación nacional, no tienen por qué ser excluídos de este castigo. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Me había pedido la palabra diputado Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente: Creo que obviaríamos todo el problema, sintetizaríamos la redacción y aclararíamos el texto si nos referimos a elecciones pluripersonales, referencia a dos elecciones pluripersonales seguidas. Gracias señor Presidente, con permiso del diputado proponente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo creo que esa es una solución, si así lo estima el diputado proponente. Diputado Vaca.

EL H. VACA GARCIA: Mi preocupación, señor Presidente, iba orientada a que no se vaya a mal interpretar la norma poniendo diputados provinciales, diputados nacionales, porque se podía mal entender de que se requería la elección de diputados nacionales también, con lo cual habría que esperar dos elecciones de cuatro años de diferencia entre una y otra, pero si ponemos como dice el diputado Cordero, creo que está salvado el problema y llegamos al objetivo que todos buscamos. Acepto la propuesta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Solo se tomarán en cuenta las elecciones pluripersonales. Se tacha el resto. Yo creo que eso es lo

correcto, tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén a favor del Artículo dos, texto de la comisión, con las sugerencias vertidas por los señores legisladores, favor levantar el brazo. Veinte de veinticuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo tres. La presente ley reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén a favor del Artículo tres, favor levantar el brazo. Veintiuno de veinticuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes Considerando: Que el inciso primero del Artículo cincuenta y seis de la Constitución Política imperativamente dispone que, un partido político para ser reconocido legalmente e intervenir en la vida pública del Estado, debe cumplir, entre otros requisitos, el obtener en elecciones el cuociente electoral, de conformidad con la ley. Que el inciso segundo del mismo artículo de la Carta Política, más claro aún, textua<u>l</u> dice: Para que un partido político subsista, deberá tener un nivel de representatividad expresado electoralmente, de acuerdo con la ley. Que el pronunciamiento popular expresado en la consulta del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y recogido en el Artículo cincuenta y cinco de la Carta Magna, consagra el derecho de todo ciudadano a ser elegido, más no, el que subsistan partidos políticos, al margen de la Constitución y la ley; esto es, que se eliminó las cortapisas para las personas naturales, pero no se eximió

de los requisitos para las referidas personas jurídicas de derecho privado. Que la Ley número uno, publicada en el Registro Oficial número cinco del dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, es a todas luces inconstitucional; y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley de Partidos Políticos. Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate los Considerandos. Diputado Landázuri.

EL H. LANDAZURI ROMO: Señor Presidente: Para proponer al diputado proponente del proyecto, la eliminación del Considerando que dice que la Ley número uno, publicada en el Registro Oficial número cinco del dieciséis de agosto del noventa y seis, es a todas luces inconstitucional, porque la calificación de inconstitucionalidad no le corresponde al Plenario de las Comisiones, sino al Tribunal de lo Constitucional.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, si el diputado Vaca acepta esas eliminatorias, tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén a favor de los Considerandos, con la eliminación del último Considerando, favor levantar el brazo. Veinte de veinticuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. En consecuencia está aprobada la Ley Reformatoria a la Ley de Partidos Políticos, que estoy absolutamente convencido contribuirá al fortalecimiento del sistema democrático, a través de los cauces de los partidos políticos, dejando a salvo el derecho de los independientes. Siguiente punto del Orden del Día.

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO: Segundo. Primer debate del proyecto de Ley del Control y los Procedimientos para las Garantías Constitucionales. El informe dice así, señor Presidente. EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura.

EL SENOR SECRETARIO: Quito, ocho de abril de mil novecientos noventa y siete. Oficio número ciento treinta, CPL, noventa y siete. Doctor Heinz Moeller Freile. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Con fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, la Dirección de Asuntos Legislativos, remite el oficio número un mil ciento treinta y siete GGLA, con el cual se hace llegar a esta comisión el proyecto de Ley del Control y los Procedimientos para las Garantías Constitucionales número Y-noventa y siete mil doscientos veintitrés, a fin de que se emita el informe previo al primer debate. La comisión en sesión realizada el día de hoy, ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, realizó el estudio del mencionado proyecto, aprobándose el informe cuyos considerandos sometemos al ilustrado criterio de los señores diputados, miembros del Plenario, como consignamos a continuación: Primero. El proyecto tiene por objeto dar cumplimiento a la primera disposición transitoria, contenida en el texto codificado de nuestra Constitución vigente, en el que se incorporan las reformas aprobadas en el anterior período legislativo, relacionadas con las instituciones del Tribunal Constitucional y los recursos para la aplicación de las garantías constitucionales del Habeas Corpus, el Habeas Data y el Amparo. Segundo. Si bien en la reforma constitucional se adoptó el principio de la eficacia inmediata de los derechos y las garantías constitucionales, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo veintiuno de la Constitución, no es menos cierto que tales derechos y garantías resultan letra muerta, mientras no se desarrollen en nuestra legislación los procedimientos de tutela de los derechos fundamentales y del control constitucional de la normatividad jurídica y los actos administrativos. Tercero. El proyecto que nos ocupa, a más de cumplir con los antedichos objetivos, contiene las normas necesarias para la integración del Tribunal Constitucional y su funcionamiento, las de atribución de competencias a este órgano y a los jueces que deban resolver los recursos de Habeas Corpus, Amparo y Habeas Data y las de naturaleza adjetiva o procesal; y, Cuarto. Conviene destacar

proyecto reproduce y desarrolla, fielmente, un principio univer sal en materia constitucional, cual es el de que la mención expresa que sobre ciertos derechos fundamentales de la persona. haga el texto de una carta política, no excluye la existencia de otros tantos que, como lo señala el texto del Artículo veintidós de nuestra Constitución son "necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona", principio que se reitera en el Artículo dos del proyecto. En mérito a lo expuesto, tenemos a bien recomendar la aprobación del proyecto, el cual lejos de oponerse a la Constitución, incorpora fórmulas básicas para el desarrollo de sus preceptos. Remitimos a usted el proyecto, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente. Aprovechamos la oportunidad para reiterar a usted, nuestros sentimientos de consideración y estima. Atentamente, Honorable José Cordero Acosta, Presidente de la Comisión Legislativa Permanente de lo Civil y Penal. Hasta ahí el texto del informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo uno. El control constitucional tiene por objeto asegurar la eficacia de las normas constitucio nales, en especial de los derechos y garantías establecidas en favor de las personas, los cuales son plenamente aplicables e invocables ante cualquier juez, tribunal o autoridad pública. Hasta ahí el Artículo uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. Carecen de valor las normas de menor jerarquía, que se opongan a los preceptos constitucionales; sinembargo, los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente, no obstan el que mediante ley, tratados o convenios internacionales, se perfeccionen los reconocidos e incluyan cuantos fueren necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que deriva de la naturaleza de la persona. Hasta ahí el texto del Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate, parece que hay un problema de numeración aquí, honorable Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA: Sí, pido mil disculpas a los honorables legisladores, se entenderá que el Artículo quinto, es el Artíc<u>u</u> lo tercero y así sucesivamente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: De acuerdo, está aclarado. Sobre el artículo, diputado Aguilar.

EL H. AGUILAR POZO: Sí, señor Presidente y distinguidos legisladores: Una observación respecto a que no tan solo las normas
de menor jerarquía que se opongan a los preceptos constitucionales carecen de valor, sino también, señor Presidente y señores legisladores, las resoluciones de carácter administrativo,
que reconocen derechos o extinguen derechos; por lo tanto,
creo procedente, señor Presidente, de que a continuación de
lo que se habla respecto a las normas de menor jerarquía se
incluya las resoluciones de carácter administrativo. Nada
más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título I. Del Tribunal Constitucional. Capítulo I. De la Organización, Atribuciones y Deberes. Artículo tres. El Tribunal Constitucional como órgano supremo de control constitucional, es independiente de las demás funciones del Estado, goza de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y presupuestaria. Tiene su sede en la capital de la república y su jurisdicción se extiende a todo el territorio nacional. Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No hay debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuatro. Los vocales integrantes del Tribunal Constitucional, serán elegidos en la forma prescrita por la Constitución y la ley. Deberán reunir los mismos

requisitos exigidos para ser ministros de la Corte Suprema de Justicia, con excepción de los de la carrera judicial. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser relegidos. Hasta ahí el Artículo cuatro para primer debate, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cinco. La terna de los candidatos para integrar el Tribunal Constitucional en representación de los alcaldes y prefectos provinciales, será conformada por la Asociación de Municipalidades del Ecuador y el Consorcio de Consejos Provinciales, previa convocatoria del Tribunal Supremo Electoral. Hasta ahí el Artículo cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo seis. La terna de los candidatos para integrar el Tribunal Constitucional en representación de las centrales de trabajadores y las organizaciones indígenas y campesinas de carácter nacional, legalmente reconocidas, será conformada por un Colegio Electoral integrado por los miembros de dichas organizaciones, previa convocatoria del Tribunal Supremo Electoral. Hasta ahí el Artículo seis, señor Presidente.

- EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.
- EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo siete.
- EL SENOR PRESIDENTE: Un momento. Diputado Alvaro Pérez.

EL H. PEREZ INTRIAGO: Señor Presidente: Además de las organizaciones de trabajadores, indígenas y campesinas, existen también las organizaciones étnicas en el caso de los negros por ejemplo yo creo que también deben formar parte del país y creo que hay que buscar algún mecanismo, para que estas organizaciones puedan también formar parte del Tribunal de Garantías Constitucionales o el Tribunal de lo Constitucional. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación en favor de la negritud, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo siete. La terna de los candidatos para integrar el Tribunal Constitucional en representación de las Cámaras de la Producción, será conformada por la Federación de Cámaras de la Producción. Hasta ahí el Artículo siete para primer debate, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo ocho. La destitución de los vocales del Tribunal Constitucional, previo el respectivo juicio político, requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso Nacional. Hasta ahí el Artículo ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo nueve. Los vocales del Tribunal Constitucional, no serán responsables por las opiniones o resoluciones dadas en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser detenidos, privados de su libertad ni iniciarse causa penal en su contra, sino mediante autorización del Congreso Nacional, gozarán además de las mismas prerrogativas y fueros de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Hasta ahí el texto del Artículo nueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diez. En los casos de remplazo por falta definitiva de un vocal del Tribunal Constitucional, el suplente permanecerá en funciones solo por el tiempo para el cual el titular al que remplaza fue elegido o designado.

Hasta ahí el Artículo diez.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo once. La organización y funciona miento interno del Tribunal Constitucional, se regulará por el Reglamento Orgánico Funcional que dictará el Tribunal para el efecto. Hasta ahí el Artículo once.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo doce. La actividad administrativa del Tribunal, estará sujeta al control de la jurisdicción contencioso-administrativa. Hasta ahí el Artículo doce.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo trece. Son atribuciones y deberes del Tribunal Constitucional: Uno. Conocer y resolver las demandas que se presentaren sobre leyes, decretos-leyes, decretos y ordenanzas, que fueren inconstitucionales por el fondo o por la forma y suspender total o parcialmente sus efectos; Dos. Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de los actos administrativos de toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad conlleva la revocatoria del acto, sin perjuicio de que el órgano administrativo adopte las medidas necesarias para preservar el respeto a las normas constitucionales: Tres. Conocer las resoluciones que denieguen los recursos garantizados en la Sección II "De las garantías de los derechos" y los casos de consulta obligatoria o apelación previstos en el Recurso de Amparo; Cuatro. Resolver respecto de las objeciones de inconstitucionalidad que haya hecho el Presidente de la República, en el proceso de formación de las leyes: Cinco. Dirimir los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución; Seis. Conocer las sentencias expedidas por las salas de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales de última instancia,

en las que haya declarado inaplicable un precepto legal por considerárselo contrario a las normas de la Constitución, para resolver, con carácter general sobre su inconstitucionalidad, tal resolución no tendrá efectos sobre el fallo. Para el cumplimiento de lo prescrito en el inciso anterior, los respectivos órganos judiciales enviarán al Tribunal Constitucional copia certificada del expediente de la causa dentro de los siguientes treinta días de haberse ejecutoriado la respectiva sentencia o auto; y, Siete. Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes. Hasta ahí el texto del Artículo trece, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Alvaro Pérez.

EL H. PEREZ INTRIAGO: Incluir en el numeral primero, señor Presidente, luego de decretos y ordenanzas, resoluciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Landázuri.

EL H. LANDAZURI ROMO: Si, señor Presidente. En el numeral tercero, hay que aclarar que es conocer las resoluciones que denieguen los recursos garantizados en la sección segunda de la Constitución Política; y, en el sexto, conocer de las sentencias y autos expedidos por las salas de la Corte Suprema de Justicia en las que se haya declarado inaplicable. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Diputado Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA: Perdón, señor Presidente. Quisiera aclarar que exclusivamente de acuerdo a la Constitución en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, se da la potestad de declarar inaplicable un precepto legal por considerárse-lo contrario a la Constitución. No procede esta facultad para otra providencia que no sea sentencia, y además, sentencia de última y definitiva instancia. Quisiera proponer además que se corrija una errata. En el numeral sexto, en la tercera línea, debe decirse: En las que se haya declarado inaplicable. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, artículo siguiente

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo catorce. De las resoluciones del Tribunal Constitucional, no cabe recurso alguno. Hasta ahí el texto del Artículo catorce.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo II. Del Presidente y Vicepresidente. Artículo quince. El Tribunal Constitucional elegirá, por mayoría de votos y en secreto, al Presidente y Vicepresidente del organismo, para un período de dos años, pudiendo ser relegidos. La elección se hará en el primer día laborable de la siguiente semana de producida la vacante. Hasta ahí el texto del Artículo quince, para primer debate, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dieciséis. El Vicepresidente del Tribunal remplazará al Presidente del mismo, en ausencia temporal o definitiva de este. Si la falta es definitiva el remplazo será por el período que le faltaba al Presidente para concluir sus labores. Hasta ahí el Artículo dieciséis.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diecisiete. Corresponde al Presidente del Tribunal Constitucional: a) Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo; b) Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal; c) Elaborar el orden del día para las sesiones; d) Firmar con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones del Tribunal; e) Ordenar que se confieran copias de actas y documentos, excepto los reservados que requerirán de autorización del Tribunal; f) Organizar y dirigir el trabajo del Tribunal, distribuyendo los asuntos entre sus vocales y comisiones; g) Conceder licencia a los vocales y llamar a sus

suplentes; h) Conceder licencia a los empleados del Tribunal; i) Nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores cuya designación y remoción no sean privativas del Tribunal de conformidad con la constitución y las leyes; j) Nombrar comisiones asesoras, aun con miembros que no pertenezcan al Tribunal, para ilustrar el criterio de sus vocales en asuntos de orden técnico; k) Mantener informado al Tribunal sobre los asuntos administrativos y económicos relativos a su funcionamiento; l) Elaborar oportunamente el informe de actividades a ser presentado a consideración del Congreso Nacional; y, l) Ejercer las demás funciones señaladas en la Constitución y las leyes de la República. Hasta ahí el texto del Artículo diecisiete para primer debate, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Pérez.

EL H. PEREZ INTRIAGO: Señor Presidente: Introducir un literal para que el Presidente del Tribunal de lo Constitucional, también elabore el presupuesto anual de funcionamiento del Tribunal.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo III. De la Inconstitucionalidad de Leyes, Decretos-Leyes, Decretos y Ordenanzas. Artículo dieciocho. La inconstitucionalidad total o parcial de una ley, decreto-ley, decreto u ordenanza, ya sea por razones de fondo o de forma, podrá ser demandada por: a) El Presidente de la República en los casos previstos en el numeral uno del Artículo ciento setenta y cinco de la Constitución; b) El Congreso Nacional, previa resolución mayoritaria de sus miembros, en los casos previstos en los numerales 1, 2, y 4 del mismo artículo; c) La Corte Suprema de Justicia, previa resolución del Tribunal en pleno, en los casos previstos, en los numerales 1, 2, y 5 del mismo artículo; d) Los consejos provinciales o los concejos municipales, en los casos previstos en los numerales 2 y 5 del mismo artículo; e) El Defensor del Pueblo, en los casos previstos en el numeral 3 del mismo artículo; y, f) En los casos previstos en los numerales l y 2 del mismo artículo, a petición de mil ciudadanos; o, de

cualquier persona, previo informe favorable del Defensor del Pueblo sobre la procedencia. Hasta ahí el Artículo dieciocho, para primer debate, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Illingworth.

EL H. ILLINGWORTH NIEMES: Señor Presidente: Yo creo que debe reincorporarse o mantenerse, la posibilidad de que cualquier ciudadano auspiciado por un abogado, pueda demandar la inconstitucionalidad de una ley. Ecuador se ha vuelto y se está volviendo cada vez más un país, en donde los derechos individu<u>a</u> les no cuentan; por ejemplo, usted puede obtener un título de doctor en jurisprudencia, pero no puede ejercer el cargo si es que no se afilia y paga una cuota a un colegio de abogados, por ponerle un ejemplo. Cada vez pesa menos lo que un individuo por su cuenta puede hacer. Por decirle algo, usted sufre en su casa una desgracia consecuencia del mal manejo de su municipio o de una irresponsabilidad de su municipio, y tipicamente el ciudadano no puede protestar porque los derechos individuales que están consignados en el Artículo veintidos de la Constitución a la hora de ser reclamados, tienen un filtro, tienen un intermediario, que son las agrupaciones, que son las asociaciones. Cuando la democracia se caracteriza porque sea el individuo el que ejerce el derecho de la libertad y de hacer prevalecer sus derechos. Presidente, en la disposición anterior, tal como funcionaba el Tribunal de Garantías Constitucionales, cualquier individuo con el auspicio de un abogado, podía ejercer este pedido, pero ahora se pide en este proyecto, que sean mil ciudadanos al menos. En la práctica, señor Presidente, esto es una traba, por qué razón dígame usted, díganme señores colegas, poner trabas a un ciudadano que se sienta afectado en cuanto a que alguna ley viola la Constitución que es la última palabra en este país, señor Presidente. Yo creo que las consideraciones de orden práctico de darle una supuesta agilidad a este nuevo tribunal, son argumentaciones de categoría inferior al precepto que estoy defendiendo en este momento, de que sea el ciudadano el que ejerza, el que pueda ejercer libérrimamente su derecho de pretender que se declare inconstitucional

alguna ley, y por esta razón, señor Presidente, yo solicitaría que se elimine la literal f) o se lo modifique de tal suerte que un individuo, hasta yo sería partidario, de que sin el auspicio de un abogado, pueda libremente pretender y demandar la inconstitucionalidad de una ley. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cordero, luego diputado Pérez, el diputado Landázuri y diputado Padilla.

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente: Me permito recordarle al honorable Illingworth, que el Artículo dieciocho, por necesidad del sistema, por requerimientos de la formulación del proyecto, no hace sino reproducir exactamente lo dicho por el Artículo ciento setenta y siete de la Constitución de la República. De tal manera que no podemos, sin previa reforma constitucional, alterar el texto de la literal f) de este Artículo dieciocho. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Pérez.

EL H. PEREZ INTRIAGO: En el Artículo veinte, incluir también luego de ordenanza, "resoluciones". Y, en las literales b), c) y d) del Artículo veinte, incorporar la palabra "de la Constitución", porque no se sabe, si bien es cierto que tiene relación con el Artículo ciento setenta y cinco de la Constitución, pero quien lee literal por literal, no sabe a qué cuerpo de leyes de refiere, en este caso se refiere a la Constitución.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así es. Diputado Landázuri.

EL H. LANDAZURI ROMO: Señor Presidente: Al contribuir en la elaboración de este proyecto, guardamos coherencia entre las disposiciones de su articulado, el diputado Illingworth, debería recordar que acabamos de aprobar en primer debate y sin observaciones el Artículo dos de este proyecto, que en la parte correspondiente dice: "Carecen de valor las normas de menor jerarquía que se opongan a los preceptos constitucionales". Esta ley, está sujeta a la Constitución y el doctor Cordero ha dado el señalamiento preciso de lo que dice el

Artículo ciento setenta y siete, mal podíamos formar cálculos hasta matemáticos que hubiésemos hecho caer en ese error, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si, es bueno seguir con atención la lectura. Diputado Padilla.

EL H. PADILLA TORRES: Gracias, señor Presidente. Quería hacer notar que el Tribunal Constitucional anterior, ya optaba por el respaldo de mil firmas, para una demanda constitucional. Pienso que debe mantenerse esto, porque además eso lo dice la Constitución de la República, en el Artículo ciento setenta y cinco, porque de otra manera, también convertiríamos al Tribunal Constitucional en un tribunal cualquiera, en donde un ciudadano común puede concurrir por intereses personales, y lo que se quiere en el Tribunal Constitucional es de que concurran por intereses colectivos; por ejemplo, en nuestro país se ha dado, desde hace un tiempo acá, en que algunos alcaldes de algunos municípios, vienen sistemáticamente violando la Ley de Régimen Municipal, cuando por ejemplo dictan ordenanzas prohibiendo las ventas ambulantes, cuando la Ley de Régimen Municipal habla, de que la venta ambulante debe ser regulada y no debe ser prohibida totalmente; entonces, por ejemplo, en este caso, aquellos ciudadanos afectados que suman a veces miles, en las diferentes jurisdicciones territoriales pueden comparecer y van a tener ese respaldo de mil firmas para concurrir al Tribunal Constitucional en este caso, para pedir, bien sea por la forma o por el fondo, la derogatoria de esta ordenanza a la que yo hipotéticamente hago alusión. Señor Presidente, finalmente quisiera rogarle se digne ordenar dar lectura al Artículo ciento setenta y cinco de la Constitución, para tener un poco más de claridad sobre el articulado del que estamos tratando. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo diecinueve En la demanda se deberá expresar con claridad y precisión los fundamentos de hecho y de derecho, de la pretensión del accionante. Hasta ahí el Artículo diecinueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veinte. El Tribunal citará con la demanda a los organismos responsables de la expedición de las normas impugnadas para que ejerciten la defensa que crean necesaria, dentro del término de quince días prorrogables por ocho días más, para efectos de escuchar a las partes si estas solicitaran ser oídas en audiencia pública. Hasta ahí el texto del Artículo veinte.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintiuno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, el diputado Alvaro Pérez, con una observación.

EL H. PEREZ INTRIAGO: No necesariamente los organismos puede ser los causantes de los actos inconstitucionales o que atenten contra la Constitución, las personas también que representan esos organismos, entonces debería incluirse a las personas o a sus representantes legales.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Una observación que se puede o no recoger. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintiuno. Vencido el término del artículo anterior y su prórroga, de haber sido concedida, el Tribunal resolverá sin demora sobre el contenido de la demanda. Hasta ahí el texto del Artículo veintiuno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintidós. Las disposiciones de ley, decreto-ley, decreto u ordenanza materia de la demanda,

que el Tribunal las declare inconstitucionales, cesarán en su vigencia y desde que tal resolución se publique en el Registro Oficial, no podrán ser invocadas ni aplicadas por juez o autoridad alguna. Dicha resolución no afectará las situaciones jurídicas surgidas al amparo de tales normas y antes de la declaratoria de su inconstitucionalidad. Hasta ahí el texto del Artículo veintidós, para primer debate, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo IV. De la Inconstitucionalidad de los Actos Administrativos. Artículo veintitrés. Podrán demandar la inconstitucionalidad de un acto administrativo de cualquier autoridad pública: a) El Congreso Nacional, previa resolución de la mayoría de sus miembros; b) La Corte Suprema de Justicia, por resolución del Tribunal en pleno; c) Los consejos provinciales o los concejos municipales; d) Mil ciudadanos; y, e) Cualquier persona previo informe del Defensor del Pueblo sobre la procedencia de la demanda. Hasta ahí el Artículo veintitrés, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veinticuatro. Para los efectos de la demanda de inconstitucionalidad, se entenderá por acto administrativo, no solo las declaraciones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas individuales, sino también aquellos actos reglamentarios o de naturaleza reglamentaria que crean situaciones generales, así como las de mero trámite que influyan en una decisión final. Hasta ahí el texto del Artículo veinticuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veinticinco. El Tribunal citará con la demanda a los organismos y funcionarios responsables de la expedición del acto administrativo impugnado, para que ejerciten su defensa dentro del término y su posible prórroga señalados en el Artículo veintidós, cumplido lo cual, el Tribunal procederá a resolver sin demora sobre el contenido de la demanda. Hasta ahí el Artículo veinticuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintiséis. La resolución del Tribunal que declare la inconstitucionalidad del acto administrativo demandado, una vez que se publique en el Registro Oficial, conlleva la revocatoria del mismo, en consecuencia no podrá ser invocado o aplicado en el futuro. Dicha resolución no afectará las situaciones jurídicas firmes, creadas al amparo de dicho acto administrativo, antes de su revocatoria Hasta ahí el texto del Artículo veintiséis.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Padilla.

EL H. PADILLA TORRES: Gracias, señor Presidente. Tengo una inquietud para los autores de la presente ley, en el Artículo veintiséis, en el que habla, que la resolución no afectará situaciones jurídicas firmes creadas al amparo de dicho acto administrativo; lo mismo habla en el inciso del Artículo veinti uno, donde si me permite leer señor Presidente, "dicha resolución no afectará las situaciones jurídicas surgidas al amparo de tales normas, y ante la declaratoria de su inconstitucionalidad". Esto significa entonces, hacia donde, cuál es el objetivo, si el reclamante que ha concurrido al Tribunal de Garantías Constitucionales, no se le da el curso y si la ley no modifica en nada la redacción anterior, esta es una situación que yo quisiera que los autores con mayores elementos de juicio puedan aclararnos, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cordero, una aclaración para el diputado Padilla.

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente: Pido que por Secretaría se digne dar lectura del Artículo ciento setenta y seis de la Constitución.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Si, señor Presidente. Constitución Política Artículo ciento setenta y seis. La declaratoria de inconstitucionalidad, causará ejecutoria y deberá ser promulgada en el Registro Oficial desde cuya fecha entrará en vigencia, dejando sin efecto la disposición y el acto declarado inconstitucional. La declaratoria no tendrá efecto retroactivo ni de ella habrá recurso alguno. Hasta ahí la norma legal solicitada.

EL H. CORDERO ACOSTA: Gracias, señor Presidente. Creo que es sumamente clara esta disposición y viene a satisfacer la inquietud del diputado que me precedió en la palabra.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo V. De las Objeciones de Inconstitucionalidad. Artículo veintisiete. Cuando el Presidente de la República objetare aduciendo razones de inconstitucionalidad total o parcialmente una ley aprobada por el Congreso, enviará el proyecto de ley y su objeción al Tribunal Constitucional para que resuelva sobre la procedencia de la objeción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Landázuri.

EL H. LANDAZURI ROMO: Por mejorar la redacción simplemente, si es que una ley aprobada por el Congreso es vetada total o parcialmente, debe decirse "que se enviará dicha ley y su objeción al Tribunal Constitucional" y no hablar de enviar el proyecto de ley, porque en cuanto sale del Congreso, según el Artículo noventa y dos de la Constitución, ya se lo considera no proyecto sino ley sometida a consideración del Ejecutivo. Como observación para segunda, simplemente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias por su aporte diputado. A propósito, permítanme interrumpir momentáneamente la sesión, ya que observo que está en la sala la diputada Odette de Salcedo, quisiera pedir a los honorables colegas que se unan a mi en un minuto de respetuoso silencio por el fallecimiento de su digno esposo. Artículo siguiente. Un momento, el diputado Padilla había pedido la palabra, en el artículo anterior.

EL H. PADILLA TORRES: Gracias, señor Presidente. Considero como una recomendación de que este artículo se lo elimine. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintiocho. El Tribunal deberá resolver si procede o no la objeción dentro de los siguientes cuatro días de recibido el expediente a que se refiere el artículo anterior. Hasta ahí el Artículo veintiocho, para primer debate.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. Un momento, diputado Harry Alvarez.

EL H. ALVAREZ GARCIA: Señor Presidente, señores legisladores: Nos ha surgido una inquietud respecto a estos artículos que contiene este Capítulo quinto, en virtud de que parecería que tendríamos un procedimiento por medio del cual, enviado el proyecto a la Presidencia de la República y lo objetare por razones de inconstitucionalidad, pase al Tribunal Constitucional para que determine si es procedente o no su inconstitucionalidad. No será eso quizás el hecho que estemos mermando una atribución del Presidente de la República que evidentemente siempre se ha quejado nuestro sistema democrático, que el Presidente de la República no tiene un poder, respecto a lo que tiene que ver con un proyecto de ley y su decisión, Es más, en ese último artículo se habla respecto a que si Tribunal Constitucional considera que es procedente su calificación y no acepta la del Presidente de la República, puede disponer que directamente lo envie al Registro Oficial, quitándole también esa atribución que corresponde al Presidente de la República disponer esa publicación, excepto aquella que cuando viene aquí al Congreso y se insiste en un trámite,

se lo pase directamente al Registro Oficial. Con esta inquietud, no se si quizá podríamos intercambiar criterios con la comisión, respecto a este tema, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintinueve. El tiempo que el Tribunal demore su resolución, interrumpirá el plazo dentro del cual el Presidente de la República puede objetar un proyecto de ley. Hasta ahí el Artículo veintinueve, señor Presidente

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Aguilar.

EL H. AGUILAR POZO: Si, señor Presidente. Yo le pediría en este artículo, si el doctor Cordero, que es el autor del proyec to podría explicar un poco más, a fin de evitar errores de interpretación, ya que en los artículos anteriores estamos hablando de que el Tribunal resolverá dentro del término de los siguientes cuatro días, lo cual también señor Presidente y señores legisladores, va a resultar que en los feriados tan largos que tenemos en el país, como es Navidad y Año Nuevo, va a darse lugar a que se presenten este tipo de objeciones y como la ley no habla de términos, ni de plazos, sino habla de los siguientes cuatro días, no va a aplicarse correctamente la opción de que el Tribunal pueda analizar y resolver con claridad sobre un asunto de tanta importancia. Por lo tanto, yo en el artículo anterior le sugeriría que se incluya término de cuatro días a fin de que sea cuatro días laborables; y, en el artículo siguiente, seguramente en eso el doctor Cordero nos explicará más. La intención es evitar que mientras se produce esta interpretación, no opere que la ley o el proyecto de ley entre en vigencia por imperio de la ley. Si esa es la intención de este artículo, pues habría que aclararlo, indicando que el plazo que se interrumpe, es aquel que está previsto en la ley, para que entren o no entren en vigencia las leyes, de acuerdo a lo previsto en la Constitución. se, señor Presidente, si esta objeción la prodríamos tratar en la comisión, para con más elementos de juicio poder resolver. EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta. Si la única objeción hecha a un proyecto de ley es de la inconstitucionalidad y el Tribunal la desestimare, ordenará al Director del Registro Oficial que promulgue la ley. Hasta ahí el Artículo treinta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo VI. De la Dirimencia de Conflictos Constitucionales. Artículo treinta y uno. Cuando entre la Corte Suprema de Justicia, los consejos provinciales o los concejos municipales y otros organismos, cuyas atribuciones estén asignadas en la Constitución, se presenten conflictos de competencias, el Tribunal Constitucional los dirimirá. Hasta ahí el Artículo treinta y uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y dos. Las solicitudes de dirimencia podrán ser presentadas por la Corte Suprema de Justicia, los consejos provinciales y los concejos municipales. Hasta ahí el Artículo treinta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y tres. El Tribunal Constitucional, también podrá dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre otros órganos o entidades cuyas atribuciones han sido definidas por la Constitución. En estos casos el organismo que reclame la competencia, podrá interponer el respectivo recurso. Hasta ahí el Artículo treinta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título Segundo. De las Garantías de los Derechos de las Personas. Capítulo I. Del Habeas Corpus. Artículo treinta y cuatro. El recurso de Habeas Corpus se interpondrá ante el respectivo alcalde cantonal, siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo veintiocho de la Constitución y, en lo que no se oponga a este, el señalado en el Artículo setenta y cuatro de la Ley de Régimen Municipal. Dicha autoridad resolverá, sin dilación alguna, sobre su concesión o negativa y de no hacerlo, responderá en los términos de la presente ley. Hasta ahí el Artículo treinta y cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y cinco. Quien interpusiere Habeas Corpus y no fuere atendido por la autoridad municipal competente, tal como dispone el artículo anterior, podrá incoar dicha acción directamente ante el Tribunal Constituciocional, el cual lo tramitará de inmediato, siguiendo los trámites constitucionales y legales aplicables. Hasta ahí el Artículo treinta y cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate, un momento, diputado Aguilar.

EL H. AGUILAR POZO: Lo ideal para efectivizar el recurso de Habeas Corpus, amparando los derechos individuales de las personas en el país, es que si no hay la atención del alcalde, quien idóneamente le corresponde atender el recurso de Habeas Corpus, hay que establecer un plazo o un término para que el recurrente pueda ejercitar su recurso ante el Tribunal Constitucional, porque caso contrario, si no definimos un plazo para el alcalde, pues no se causaría estado para que la acción pueda iniciarse ante el Tribunal Constitucional. En tal virtud, yo si quiero que se establezca un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, porque eso lo establece la ley, a fin de obtener una resolución.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y seis. La demora judicial en el juzgamiento de una infracción, constituirá fundamen to suficiente para revocar la prisión preventiva mediante la concesión del Habeas Corpus, cuando la causa no se la hubiere sentenciado en el doble, el triple o máximo en el quíntuplo del tiempo establecido en el Código de Procedimiento Penal, según el delito estuviere penado con prisión correccional, reclusión menor o reclusión mayor, respectivamente. El Tribunal Constitucional al tiempo de conceder en última instancia la libertad del recurrente, en aplicación del inciso anterior, dispondrá la destitución del juez o tribunal que se hubieren hecho culpables de retardo en la administración de justicia. Hasta ahí el Artículo treinta y seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Harry Alvarez.

EL H. ALVAREZ GARCIA: Señor Presidente, señores legisladores: En la lectura de este artículo, en mi opinión muy personal, considero que se ha dado un avance extraordinario en cuanto al recurso de Habeas Corpus y lo que es más, en el campo judicial, porque ya involucra un tiempo determinado para que los jueces, especialmente en el área penal, si tienen a una persona privada de su libertad, tengan que resolver sobre su situación, tengan que resolver sobre el hecho de lo que son acusados y no quede eso a la voluntad o al arbitrio de un juez en cuanto a un afecto o desafecto. Pienso que ese tema del recurso de Habeas Corpus, tan apasionado, porque es una de las cosas que quizás le garantiza al ser humano su libertad, ha sido bien traído en este proyecto, que evidentemente merece nuestra felicitación a la comisión y a su Presidente, porque la demora judicial en el juzgamiento de esta infracción constituye un fundamento suficiente para revocar la prisión preventiva que exista, contra quien esté privado de ella. Por lo tanto, esto lo que hace es fortalecer más una de las grandes garantías que ha considerado la humanidad como es el Habeas Corpus, lo que me permito felicitar a la comisión por este avance constitucional, por este avance legal que es extraordinario.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, diputado Padilla.

EL H. PADILLA TORRES: Señor Presidente: En la última parte del Artículo treinta y seis, nos habla que una resolución que del recurso de Habeas Corpus podría ser apelada ante el Tribunal Constitucional por el afectado o por el Defensor del Pueblo. En este caso, aquí cómo quedaría, señor Presidente con el requisito de reunir el respaldo de mil firmas de ciudada nos. Quisiera que también eso se tome en cuenta la comisión, señor Presidente, para segundo debate. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y siete. Las resoluciones que nieguen el recurso de Habeas Corpus podrán ser apeladas, para ante el Tribunal Constitucional, por el afectado o el Defensor del Pueblo. Hasta ahí el Artículo treinta y siete.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo II. Del Habeas Data. Artículo treinta y ocho. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseentener acceso a documentos, banco de datos e informes que sobre si mismas o sus bienes estén en poder de entidades públicas, de personas naturales o jurídicas privadas, así como conocer el uso y finalidad que se les haya dado o se les esté por dar, podrán interponer el recurso de Habeas Data para requerir las respuestas y exigir el cumplimiento de ciertas medidas tutelares, por parte de las personas que posean tales datos o informaciones. Hasta ahí el Artículo treinta y ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No hay debate, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y nueve. Se podrá proponer el Habeas Data en los siguientes casos: a) Si previa solicitud al poseedor de la información o datos, este la niegue expresamente, no responda dentro de ocho días o la respuesta sea ambigua, incompleta o equívoca; b) Si se niega el acceso directo a la información a que se refiere el artículo anterior; c) Si la entidas o persona que posee la información se niega a rectificar, eliminar o aceptar que no será divulgada a terceros la información que se tiene almacenada; y, d) Si la entidad o persona que posee la información se niega a certificar que se ha dado cumplimiento o impide que se verifique la realización de lo solicitado por el interesado. Hasta ahí el Artículo treinta y nueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, no hay observaciones, no hay debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta. No es aplicable el Habeas Data cuando los documentos que se solicitem tengan el carácter de reservados por razones de seguridad nacional, conforme el certificado que para el efecto expedirá el Consejo Nacional de Seguridad. Hasta ahí el Artículo cuarenta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y uno. La acción del Habeas Data, deberá interponerse ante cualquier juez o tribunal de primera instancia del domicilio del poseedor de la información o datos requeridos. Los jueces o magistrados, avocarán conocimiento de inmediato, sin que exista causa alguna que justifique su inhibición. Hasta ahí el Artículo cuarenta y uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y dos. Dentro de las siguientes veinticuatro horas de presentada la demanda, el juez o tribunal convocará a las partes a audiencia, la misma que se realizará dentro de los siguientes ocho días y de la que se dejará constancia en acta firmada por las partes. El juez o tribunal expedirá la respectiva resolución en las siguientes cuarenta y ocho horas de la realización de la audiencia, cuando la parte demandada no haya asistido a la misma.

Hasta ahí el Artículo cuarenta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

SENOR SECRETARIO: Articulo cuarenta EL v tres. Declarado recurso, las entidades o personas requeridas con lugar el entregarán dentro del plazo de ocho días, toda la información y bajo juramento una explicación detallada que incluya por lo menos lo siguiente: a) Las razones y fundamentos legales que amparen la información recopilada; b) La fecha desde la cual tienen esa información; c) El uso dado y el que se pretenderá dar a ella; d) Las personas o entidades a quienes se les haya suministrado los referidos datos, la fecha del sumini<u>s</u> tro y las razones para hacerlo; e) El tipo de tecnología que se utiliza para almacenar la información; y, f) Las medidas seguridad aplicadas para precautelar dicha información. Hasta ahí el Artículo cuarenta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Illingworth.

EL H. ILLINGWORTH NIEMES: Señor Presidente: Estaba indagando cierta información antes de intervenir sobre un artículo que ya se leyó, pero con su venia, mi observación va para el Artícu lo numerado treinta y ocho, creo que es, treinta y seis o cuarenta en la otra numeración, que tiene que ver con el hecho de que la demora judicial también ahora se vuelve un causal para pedir Habeas Corpus, este es un artículo realmente muy bueno para el país y en todo sentido. En primer lugar, porque defiende a las personas que se encuentran perseguidas que como todos sabemos, no son culpables hasta que no se demuestre que son culpables; y, en segundo lugar, señor Presidente y señores legisladores, porque es conocido por todos los ecuatorianos, que hay muchísimos jueces que se demoran en despachar para que el perseguido caiga en desesperación y esta demora causada en forma expresa, que es un acto obviamente criminal, se convierte en un literal acto de chantaje, de extorsión hacia la persona perseguida ya que esa persona, muchas veces desprovista de su libertad por orden de prisión preventiva

apenas, no puede gozar de la libertad y es chantajeada literalmente, hay que decirlo así de claro, señor Presidente, porque el juez está pidiendo plata para despachar, no le digo para sentenciar, en tal o cual dirección, tal o cual providencia. Es conocido que hasta para hacer una inspección judicial, para receptar una declaración, se pide plata en los juzgados, señor Presidente, no se diga para ir a receptar una declaración en la penitenciaría, hay tarifas, señor Presidente. sabido que actualmente se habla de que para ir a receptar una declaración en la Penitenciaría del Litoral, hay ciertos jueces que piden hasta seiscientos mil sucres en ese momento, solo para ir a receptar la declaración, señor Presidente. Entonces, el plazo, la demora en la administración de justicia se convierte en un verdadero medio de extorsión y de enriquecimiento no solamente ilícito, sino criminal, que se juega con la libertad de los ciudadanos, que muchas veces son después de muchos años, sentenciados con la no culpabilidad. Por esta razón, creo que a la vez que felicito a la comisión por haber incorporado por fin, un artículo de esta naturaleza que ya era reclamado por diversos sectores de la sociedad, considero sin embargo, que la condición que tiene que cumplirse de que haya transcurrido el doble, el triple o máximo el quíntu ple del tiempo que tiene el juez para sentenciar, se convierte lamentablemente una condición tremendamente en cumplir, porque ese tiempo es la suma, como todos sabemos, teóricamente es la suma del tiempo para el sumario, del tiempo para la evaluación, del tiempo para las diversas instancias que tiene un proceso. Por esta razón y coincidiendo totalmente con el espíritu que inspira este artículo, yo propongo, señor Presidente, en primer lugar, que se hable del doble del plazo para cerrar el sumario, que es de sesenta días. Todos sabemos que hay jueces que no cierran sumarios sino hasta año y medio y dos años después, señor Presidente, cuando seguramente ya reciben el dinero que están pidiendo o cuando se convencen de que el perseguido es un pobre ciudadano que no tiene dinero para aceptar ese chantaje, ahí recién terminan cerrando el sumario, o por ahí una queja administrativa de las muchas que estamos viendo últimamente en el sector judicial. Entonces hablar del doble del plazo para cerrar el sumario, ya estaría-

mos significando ciento veinte días que es un plazo perentorio importante. Y, por último, señor Presidente, mi segunda recomendación, es que no se discrimine en cuanto a que sea el doble, el triple o máximo en el quíntuple del tiempo, según los diversos delitos o las diversas penas para los delitos, porque tenemos que recordar que en este país los ciudadanos son inocentes hasta que no se demuestre lo contrario y por lo tanto, no puede una presunción ser causal para que se desconozcan los derechos; tanto más que al hablar del doble del plazo, ya estamos dando el chance a que se incumpla la ley, porque que muchos jueces incumplan en la práctica el plazo de sesenta días, para los sumarios, no significa que la ley no existe y no significa que la ley no tenga que ser cumplida. Prácticamente al poner el doble del plazo ya le estamos dando implícitamente luz verde para que los jueces sigan incumpliendo esos plazos, pero por favor que no sea en un quintuple del plazo, ni tampoco sea el plazo para sentenciar sino apenas el plazo para que se cierre el sumario. Esa es mi propuesta, felicitando una vez más el sentido y la preocupación que se tiene al incluir este artículo en esta ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si, realmente una ley muy importante, yo agradezco a los diputados que nos están acompañando porque la apreciamos, apreciamos este trabajo que va a significar la posibilidad de viabilizar estos derechos y el funcionamiento del Tribunal Constitucional por supuesto. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y cuatro. De considerar se insuficiente la respuesta, podrá solicitarse al juez, que disponga la verificación directa, para lo cual se facilitará el acceso del interesado a las fuentes de información, proveyén dose el asesoramiento de peritos si así se solicitare. Hasta ahí el Artículo cuarenta y cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y cinco. Si de la información obtenida el interesado considera que uno o más

datos deben ser eliminados, rectificados, o no darse a conocer a terceros, así lo solicitará a la respectiva entidad o persona que le suministró la información. Sin embargo, el juez denegará tales medidas en los casos en que, habida cuenta de la clase de información o datos verificados, claramente establezcan la imposibilidad de afectar ilegítimamente el honor, la buena reputación, la intimidad, o irrogar daño moral a las personas. El depositario de la información dará estricto cumplimiento a lo ordenado por el juez, lo cual certificará bajo juramente, sin perjuicio que ello se verifique por parte del propio interesado, solo o acompañado de peritos, previa autorización del juez del trámite. Hasta ahí el Artículo cuarenta y cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y seis. La resolución del juez o tribunal concediendo el Habeas Data, junto con el respectivo expediente, será enviada al Tribunal Constitucional en consulta dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas. Hasta ahí el Artículo cuarenta y seis.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y siete. Si el juez negare, en todo o en parte la demanda de Habeas Data, o si las medidas que ordenare no fueren suficientes, a juicio del accionante, este o el Defensor del Pueblo, podrán apelar de la resolución sobre la causa, ante el Tribunal Constitucional, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la misma. Hasta ahí el Artículo cuarenta y siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y ocho. Las personas jurídicas de derecho privado que incumplan las resoluciones

que expidan los jueces o tribunales dentro del procedimiento del Habeas Data, quedarán extinguidas de pleno derecho y no podrán operar en el futuro, directa o indirectamente en el Ecuador. Si se tratare de personas naturales, ellas no podrán ejercer en el futuro, ni directa ni indirectamente la actividad que venían ejerciendo y que dio lugar al Habeas Data, para lo cual se comunicará del particular a las entidades de control y otros organismos. Hasta ahí el Artículo cuarenta y ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y nueve. Los funcionarios públicos que se nieguen a cumplir con las resoluciones
que expidan los jueces o tribunales, dentro del procedimiento
de Habeas Data, serán destituidos inmediatamente de su cargo
o empleo sin más trámite, por el respectivo juez o tribunal,
quienes comunicarán a la Contraloría General del Estado y
a la autoridad que deba nombrar su remplazo. Hasta ahí el
Artículo cuarenta y nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta. Las sanciones antes señaladas se impondrán sin perjuicio de las respectivas responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Hasta ahí el Artículo cincuenta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y uno. Están legitimados para iniciar y continuar los procedimientos previstos en esta sección, no solo las personas naturales o jurídicas que consideren tener derecho a ello, sino también los padres, tutores y curadores en nombre de sus representados. Hasta ahí el Artículo cincuenta y uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo

siguiente.

EL SENOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y dos. Capítulo III. Del Amparo Constitucional. El recurso de Amparo tiene por objeto la tutela judicial efectiva de los derechos consagrados en la Constitución y los consignados en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes el Ecuador, frente a cualquier atentado proveniente de acto ilegítimo de autoridad de la administración pública que pueda causar daño inminente, a más de grave e irreparable, y se interpondrá para requerir la adopción de medidas urgentes, destinadas a cesar la lesión o evitar el peligro de los bienes protegidos. También podrá ser objeto de Amparo la no expedición de un acto o la no ejecución de un hecho, si tales omisiones causaren o puedan causar los efectos señalados en el inciso anterior. Solo mediante el patrocinio del Defensor del Pueblo. de sus adjuntos o de sus comisionados provinciales, podrá plantearse, ante el respectivo superior recurso de Amparo en contra de las providencias y más actuaciones judiciales, patrocinio que no podrá ser denegado si la petición del afectado evidencia los fundamentos del recurso. Hasta ahí el Artículo cincuenta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y tres. Son competentes para conocer y resolver el recurso de Amparo, cualquiera de los jueces de lo civil o los tribunales de instancia de la sección territorial en que se consume o pueda producir sus efectos el acto ilegítimo violatorio de los derechos constitucionales protegidos. También podrá interponerse el recurso ante juez o tribunal de lo penal, en días feriados o fuera del horario de atención de juzgados o tribunales o en circunstancias excepcionales, que deberán ser invocadas por el solicitante y calificadas por dicho juez o tribunal, en los cuales radicará entonces la competencia privativa de la causa. En ningún caso habrá inhibición del juez ante el cual se interponga el Amparo. Hasta ahí el Artículo cincuenta y tres, señor

Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Landázuri.

EL H. LANDAZURI ROMO: Para mejorar la garantía que se trata de dar con la celeridad y señalando si es que puede ser competente cualquiera de los jueces de lo civil o tribunales de instancia, hay que aclarar que no se requerirá sorteo, porque en el caso de las cortes, el sorteo lo están realizando una vez por semana y eso atentaría a la celeridad que se quiere dar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Podrán interponer el recurso de Amparo tanto el ofendido como el perjudicado, por si mismos, por intermedio del apoderado o a través de agente oficioso, que justifique la imposibilidad en que se encuentra el afectado. El Defensor del Pueblo, sus adjuntos y comisionados en los casos señalados en la Constitución y la ley o cualquier persona natural o jurídica, cuando se trata de la protección del medio ambiente. Hasta ahí el artículo cincuenta y cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y cinco. En el mismo día en que se plantee el recurso de Amparo, el juez o tribunal, convocará por una sola vez y mediante comunicación escrita, a las partes para ser oídas en audiencia pública a celebrarse dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, sin perjuicio de ordenar simultáneamente, de considerarse necesario, la suspensión de cualquier acción actual o inminente que afecte o amenace los derechos protegidos. Hasta ahí el Artículo cincuenta y cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y seis. La no comparecencia a la audiencia de la autoridad acusada del acto materia
del Amparo no impedirá que aquella se realice ni que el juez
o tribunal adopte su resolución. La ausencia del actor se
considerará como desistimiento del recurso, sin que pueda
volver a plantearlo sobre los mismos hechos; sinembargo, podrá
convocarse, en uno u otro caso a nueva audiencia, si la no
comparecencia de parte provino de fuerza mayor debidamente
comprobada. Hasta ahí el Artículo cincuenta y seis, señor
Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y siete. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la audiencia, el juez o tribunal, concederá o negará el Amparo. De admitirlo, ordenará la suspensión definitiva del acto u omisión impugnados, disponiendo la ejecución inmediata de todas las medidas que considere necesarias para remediar el daño o evitar el peligro sobre el derecho violado, sin perjuicio de las que se hayan adoptado en forma preventiva. De negarse el recurso, se revocarán tanto la suspensión provisional del acto u omisión impugnados, como de las medidas preventivas, de habérselas dictado. La resolución será inmediatamente notificada a las partes. Hasta ahí el Artículo cincuenta y siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y ocho. La concesión del Amparo será obligatoriamente consultada, para su confirmación o revocatoria, ante el Tribunal Constitucional, ante el cual procederá también el recurso de apelación de la resolución que lo deniegue, debiendo en uno u otro caso remitirse lo actuado al superior dentro de las veinticuatro horas subsiguientes de ejecutoriada la resolución que admita o deniegue el recurso. El recurso de apelación deberá ser interpuesto una vez notificada al actor y antes de ejecutoriada la providen

cia que deniegue el Amparo. Dicha notificación se hará en el domicilio señalado en la demanda de Amparo. Hasta ahí el Artículo cincuenta y ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No hay debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y nueve. Para efectos del trámite de la apelación o la consulta, el Tribunal Constitucional estará conformado por tres salas, de tres ministros cada una, que asumirán la competencia según el orden sucesivo en que ingresen los casos. Hasta ahí el Artículo cincuenta y nueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta. La sala competente, al tiempo de avocar conocimiento, podrá dictar las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar la protección de los derechos objeto del recurso y, de estimarlo necesario, convocará a las partes para escuchar sus argumentos. Hasta ahí el Artículo sesenta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y uno. El Tribunal Constitucional a través de la correspondiente sala, resolverá todo caso de Amparo subido en consulta o apelación en un plazo no mayor a diez días. Hasta ahí el Artículo sesenta y uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diez días, así simplemente? Término, plazo dice no? Artículo siguiente. La Presidencia no puede debatir...

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y dos. Corresponde ordenar el cumplimiento de la decisión final adoptada en el

procedimiento de Amparo al juez de instancia, ante quien se interpuso el recurso. Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y tres. Quien interponga o patrocine un recurso de Amparo, está amparado por la presunción de buena fe; pero si el juez o tribunal o en su caso el Tribunal Constitucional calificaren de maliciosa la actuación del demandante o la de su abogado defensor, impondrán a cada uno de estos, una multa de hasta mil salarios mínimos vitales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar. Hasta ahí el Artículo sesenta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y cuatro. Se prohibe la presentación de más de un recurso de Amparo, sobre la misma materia y con el mismo objeto, ante más de un juez o tribunal. Al efecto, quien promueva un recurso de Amparo deberá jurar en el escrito de presentación del mismo, que no ha presentado otro u otros sobre la misma materia y con el mismo objeto ante otro juez o tribunal. La violación a esta prohibición será sancionada con el archivo de todos los recursos de Amparo y la imposición de la sanción prevista en el artículo anterior. Hasta ahí el Artículo sesenta y cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y cinco. Las resoluciones que se dicten en la tramitación de un recurso de Amparo serán de cumplimiento inmediato por parte del funcionario o autoridad pública, a quien la resolución va dirigida. Si el funcionario no cumpliere dentro de las siguientes veinticuatro horas de haber sido notificado con la resolución del juez o del tribunal, cesará automáticamente en sus funciones, debien do cumplir la resolución de Amparo, en forma inmediata el

funcionario de mayor rango de la institución de que se trate, bajo las mismas prevenciones de ley. Hasta ahí el Artículo sesenta y cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título III. Disposiciones Generales. Artículo sesenta y seis. No se admitirán incidentes de ninguna clase durante los trámites ante el Tribunal Constitucional y de los recursos para las garantías constitucionales, los mismos que deben atenerse a los principios de celeridad procesal e inmediación, en consecuencia no proceden ni la excusa ni la recusación. Hasta ahí el Artículo sesenta y seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y siete. Ningún juez o tribunal o autoridad ante quienes se interponga un recurso para las garantías constitucionales, podrá inhibirse de conocer lo y resolverlo en el plazo señalado en la ley, caso contrario cesará en su cargo, con los mismos efectos de la destitución. Para la aplicación de las medidas cautelares y el cumplimiento de las resoluciones de los jueces y tribunales se podrá hacer uso de la fuerza pública que no podrá negarse a colaborar bajo responsabilidad administrativa. Hasta ahí el texto del Artículo sesenta y siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y ocho. Si la sala del Tribunal Constitucional no emitiere su resolución en el plazo señalado en esta ley, sus vocales incurrirán en la causal de destitución debiendo el recurso ser resuelto por la siguiente sala, dentro del mismo plazo señalado en esta ley y bajo las mismas prevenciones legales. Hasta ahí el texto del Artículo sesenta y ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No hay debate. Artículo

siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y nueve. Las resoluciones del Tribunal Constitucional serán enviadas al Registro
Oficial, el mismo día de expedidas y entrarán en vigencia
desde su promulgación en él, sin perjuicio de la vigencia
de las medidas cautelares que el tribunal haya podido adoptar.
Hasta ahí el texto del Artículo sesenta y nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Landázuri.

EL H. LANDAZURI ROMO: Solamente para pedir a los autores y miembros de la comisión, que se considere que puede haber sesiones hasta nocturnas de un tribunal, que evitaría el envío en el propio día de la resolución a su publicación, para que se actúe debidamente. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo setenta. El Director del Registro Oficial, deberá publicar las resoluciones del tribunal, en la edición del día siguiente al que le sean remitidas. El incumplimiento de esta obligación será sancionada con la destitución inmediata del mencionado funcionario, sin perjuicio de que el tribunal haga pública su resolución por los medios que considere adecuados, lo que surtirá los mismos efectos que el de la publicación en el Registro Oficial. Hasta ahí el texto del Artículo setenta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo setenta y uno. En lo no previsto en esta ley, se aplicará como derecho supletorio, las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Hasta ahí el texto del Artículo setenta y uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Disposicion nes transitorias.

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposiciones transitorias. Primera.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, señor Secretario. Diputado Landázuri, tiene la palabra.

EL H. LANDAZURI ROMO: Señor Presidente: Para pedir la inclusión de un capítulo de excepción en el tratamiento de carácter económico, para garantizar la total independencia del tribunal al cual se refiere esta ley, caso contrario, pues simplemente un cierre de llaves desde el Ministerio de Finanzas ante cualquier resolución, impediría la continuación de su funcionamiento debidamente. Hay que incluir el capítulo relacionado al aspecto financiero del tribunal, y también señor Presidente, hasta que se establezcan las reformas a las leyes de Régimen Municipal y Provincial, el Tribunal de Garantías Constitucionales, Tribunal de lo Constitucional al momento, debería continuar conociendo como juez de última instancia aquellos trámites como por ejemplo los de descalificación o destitución de concejales, consejeros, alcaldes y prefectos, porque caso contrario se quedaría sin esa instancia que actualmente está vigente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esta última como transitoria ha sugerido usted?

ARCHIVÓ

EL H. LANDAZURI ROMO: Si, como una transitoria, para no volver a intervenir, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: De acuerdo, gracias. Diputado Padilla.

EL H. PADILLA TORRES: Gracias, señor Presidente. Yo quería volver un poquito atrás en el artículo que habla sobre el Registro Oficial, que debe publicar las resoluciones al día siguiente que son enviadas. Yo quisiera que la comisión analice, ser un poco más elásticos por cuanto tal vez por motivo de infraestructura, por motivo de impresión mismo, no podrá tal vez el director cumplir con esto, porque le llega en horas de la tarde o incluso ya cerca de la noche una resolución del Tribunal Constitucional, le va ser físicamente imposible poder publicar al día siguiente la resolución que desde luego

yo valoro la celeridad que le quiere dar la comisión a esta ley, pero debería analizarse muy detenidamente, porque podría traer también consecuencias injustas, destituir habla aquí, al Director del Registro Oficial cuando no pueda cumplir. Yo quisiera que analice la comisión este pedido, señor Presidente. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esta observación. Disposiciones transitorias. Primera.

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposiciones Transitorias. Primera. Los vocales del Tribunal Constitucional, elegirán a su Presidente y Vicepresidente en el primer lunes, siguiente al día de su posesión. Hasta ahí la primera transitoria, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: Segunda Transitoria. Los bienes del Tribunal de Garantías Constitucionales, pasarán a formar parte del patrimonio del Tribunal Constitucional, una vez que este quede constituído. Hasta ahí la segunda transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Siguiente disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: Tercera Disposición Transitoria. Los servidores públicos del Tribunal de Garantías Constitucionales, continuarán prestando sus servicios al Tribunal Constitucional. Hasta ahí la tercera transitoria, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Cuarta.

EL SEÑOR SECRETARIO: Cuarta Disposición Transitoria. Hasta que el Tribunal Constitucional dicte su propio Reglamento Orgánico Funcional, regirán en lo que fueran aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento del Tribunal de Garantías Constitucionales, aprobado en sesiones del once y veintiséis de junio y veintisiete de julio de mil novecientos noventa y uno. Hasta ahí la cuarta transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Landázuri.

EL H. LANDAZURI ROMO: Señor Presidente: Permítame retrotraerme a la anterior disposición transitoria, que la tercera cuando habla de que los servidores públicos del Tribunal de Garantías continuarán obligatoriamente -resultaría- prestando sus servicios al Tribunal Constitucional, debería decir: Podrán continuar prestando sus servicios previo a algún tipo de calificación de su idoneidad.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si, de acuerdo. Disposición final.

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposición Final. Esta ley entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial y deroga a todas las normas anteriores, generales o especiales que se le opongan. Hasta ahí la disposición final, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No hay debate. Considerandos.

SEÑOR SECRETARIO: Si, señor Presidente. El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la primera disposición transitoria constante en el texto codificado de la Constitución de la República, consigna la necesidad de que se dicten las leyes necesarias para la aplicación de las reformas constitucionales; Que para la actuación del control constitucional, resulta indispensable el establecimiento de normas claras que regulen el funcionamiento del Tribunal Constitucional; Que el trámite para la aplicación de las garantías constitucionales, requiere de la atribución de competencias a jueces y tribunales, y el desarrollo de los procedimientos para su eficaz ejercicio. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente Ley de Control los Procedimientos para las Garantías Constitucionales. Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Landázuri.

EL H. LANDAZURI ROMO: Señor Presidente, para pedir simplemente que en la comisión se mejore la denominación de la ley, porque aquí se habla de Ley de Control y los Procedimientos para las Garantías, creo que es Ley de Control Constitucional y Procedimientos, etcétera. Pediría que se modifique la parte inicial del título de la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ley de Control y Procedimientos a las Garantías Constitucionales, podría ser.

EL H. LANDAZURI ROMO: Podría ser Ley de Control Constitucional y Procedimientos de las Garantías Fundamentales, por ejemplo, no, pero creo que como está señalado el título no recoge exactamente la propuesta que hemos hecho con el diputado Cordero. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Sin debate. Diputado Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA: De acuerdo con el diputado Gilberto Vaca, que bastaría que se hable de la Ley del Control Constitucional, porque eso implica también referirnos a las garantías constitucionales y su aplicación. Quedaría simplemente Ley del Control Constitucional. Cracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Me parece correcto, así es. Bien, no habiendo otras observaciones a los Considerandos y con aquella, que vuelva a la comisión este importante cuerpo legal para que nos informe y de ser posible, ojalá, sería un buen trabajo de esta semana aprobarlo mañana mismo, si Secretaría nos ayuda recogiendo las observaciones para que produzca el informe de la comisión. Gracias. No habiendo quórum para el tercer punto, si creo que debemos rendir merecido homenaje a la presencia de la diputada Susana González y continuar en el primer debate de la Ley Especial de Descentralización Administrativa y Financiera. Por unos minutos, señores diputados, si tienen ustedes la bondad de acompañarme.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintiuno. Iniciativa Ciudadana. Al amparo de esta ley se promoverá el derecho de los ciudadanos y de toda organización legalmente reconocida, a efectos de participar en la elaboración de proyecto de ordenanzas municipales o provinciales, de leyes, acuerdo u otros instrumentos legales a presentarse en los diferentes niveles de la administración del Estado. Hasta ahí el Artículo veintiuno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintidos. Cabildo Ampliado. Es el nivel de solución de controversias que surjan en los procesos de planificación del desarrollo municipal, en el financiamiento y decisión sobre proyectos y en la asignación de recursos presupuestarios para inversión. El Cabildo Ampliado, además de los miembros del concejo, lo integran los Presidentes de las Juntas Parroquiales; los representantes de las organizaciones sectoriales, gremiales, sociales, culturales e indígenas; los diputados de la provincia; y, los tres últimos alcaldes o presidentes de concejo elegidos por votación popular. El Cabildo Ampliado se reunirá por convocatoria del alcalde o por las dos terceras partes de sus miembros para, proponer alternativas sobre asuntos relacionados con el Plan Anual Municipal; dirimir demandas o reclamos de los directorios de las organizaciones sociales a las que se hace referencia en el Artículo quince de esta ley; discernir sus actos administrativos municipales; conocer informes referentes a la gestión del municipio; tratar los temas previstos en la Ley de Régimen Municipal; y, para otros asuntos que por su extraordinario interés preocupen de modo especial a los habitantes Hasta ahí el Artículo veintidós, señor Presidente. del cantón.

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL HONORABLE MILTON ORDOÑEZ GARATE.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. El siguien te artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintitrés. Nivel de Apoyo Local.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario. Diputado Illing worth.

EL H. ILLINGWORTH NIEMES: Señor Presidente: Aquí se menciona que deben participar, formar parte del Cabildo Ampliado representantes de las organizaciones sectoriales, gremiales, sociales, culturales e indígenas. Yo sugeriría en vez de "indíge nas" se ponga "y étnicas", porque los indígenas no son la única etnia que puede existir en un cantón o en una provincia; además, en el párrafo segundo, se habla de que se reunirá con las dos terceras partes. Creo que en la práctica va a ser muy difícil establecer cuáles son esas dos terceras partes cuando el primer inciso se refiere a una composición bastante amplia de este cabildo en donde se habla en forma general de los representantes de diversas organizaciones, pudiendo estas organizaciones ser en un grupo indeterminado obviamente y en la práctica muy dinámico, unas organizaciones aparecen y otras desaparecen y por lo tanto, veo en la práctica, realmen te muy poco operativo y poco trascendente en acorde con lo que tengo dicho en otros comentarios, este segundo inciso.

EL SENOR PRESIDENTE: Siguiente inciso.

EL SEÑOR SECRETARIO: Si, señor Presidente. Artículo veintitrés. Nivel de Apoyo Local. En cada municipio se deberá conformar una unidad administrativa de desarrollo de la comunidad encarga da de: a) Proporcionar apoyo legal, técnico y de desarrollo comunitario, según las necesidades de la ciudadanía; b) Formar capacitar y dotar del recurso humano para el desarrollo de la comunidad tanto en las instancias municipales como en las propias comunidades; c) Impulsar modalidades de financiamiento convencional para el desarrollo de la comunidad; d) Promocionar y fomentar el trabajo comunitario, enfocado a proyectos de desarrollo social y económico, mingas y otros; e) Las demás que le asigne el respectivo orgánico funcional. Hasta ahí el Artículo veintitrés.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Diputado Gilberto Vaca.

EL H. VACA GARCIA: Si, señor Presidente. Solamente que se ponga en términos de posibilidad y no imperativos como está, porque muchos municipios no van a poder organizar un equipo técnico de planificación de tal magnitud, entonces en lugar que se diga "se deberá", simplemente se cambie por "propenderá" a la conformación de una unidad, etcétera, etcétera.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo IV. Del Comité de Desarrollo Provincial. Artículo veinticuatro. Conformación. En cada provincia, se conformará un comité de desarrollo provincial integrado por: a) El prefecto, que lo presidirá; b) El gobernador; c) Los alcaldes o sus representantes; d) Un representante del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, que deberá ser residente en la provincia respectiva; e) Un representante de la Secretaría General de Planificación que deberá ser residente en la provincia respectiva. Hasta ahí el texto del Artículo veinticuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veinticinco. Funciones. Corresponde al Comité de Desarrollo Provincial, las siguientes funciones: a) Coordinar las actividades de los organismos y entidades del gobierno seccional dependiente y de los gobiernos seccionales autónomos de la provincia, a fin de optimizar la utilización de los recursos y evitar la duplicación de esfuerzos; b) Diseñar políticas, estrategias y planes de desarrollo provincial en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo; c) Coordinar, controlar y evaluar la realización y ejecución de planes y proyectos de interés provincial; d) Fomentar el desarrollo cultural, social y económico de la respectiva provincia; e) Presentar a la Secretaría General de Planificación el Plan de Desarrollo Provincial, aprobado

por el respectivo consejo provincíal, para su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Formular el proyecto de presupuesto anual provincial, que será presentado al Ministerio de Finanzas de Crédito Público, para su inclusión en el Presupuesto del Gobierno Central; g) Dictaminar sobre el contenido de los presupuestos de los municipios y de la provincia, en concordancia con las normas técnicas que dicte el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, previa a la segunda discusión de la ordenanza respectiva. Para la promulgación de la ordenanza que contiene el presupuesto correspondiente, no se requiere de informe o dictamen de dependencia alguna del gobierno central; h) Los señalados en el Artículo treinta y tres de esta ley; y, las demás que se le asignen en función de leyes especia les. Hasta ahí el texto del Artículo veinticinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Gilberto Vaca.

EL H. VACA GARCIA: Que se elimine el literal g) de este artículo, señor Presidente, porque atenta a la autonomía de los municipios.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Siguiente artíc<u>u</u> lo.

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo V. De la Mancomunidad y Solución de Conflictos. Artículo veintiséis. Convenios de Mancomunidad. Facúltase a celebrar convenios de mancomunidad entre dos o más entidades del gobierno seccional autónomo o entre una o varias de ellas con el gobierno central. En el convenio deberán señalarse las condiciones para el establecimiento, financiamiento y gestión común de programas, proyectos y servicios. Los convenios de mancomunidad se perfeccionarán con la aprobación del respectivo concejo municipal o consejo provin cial según el caso. Hasta ahí el texto del Artículo veintiséis

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Diputado Juan José Illingworth.

ILLINGWORTH NIEMES: En primer lugar había solicitado ELpalabra en relación al Artículo veinticinco para coincidir totalmente con la observación del honorable Vaca, es absurdo que los cantones de la misma provincia dictaminen sobre el presupuesto de un cantón diferente al de ellos; por ejemplo, en la provincia del Guayas hay creo que veintiocho cantones con el último que fue aprobado, y esto implicaría que se podría constituir cualquier mayoría en base a cantones que son pequeños, que no tienen absolutamente nada que ver como por ejemplo el cantón Guayaquil y que terminaría según este proyecto, imaginese usted, señor Presidente, nada menos que dictaminando sobre el presupuesto de un municipio. Esto es tremendamente absurdo, señor Presidente, y es uno de los pocos literales en donde hay una de las funciones que realmente implique una acción tangible y vinculante, porque las demás se a coordinar, diseñar, fomentar, presentar, es decir nuevamente vemos en esta ley realmente disposiciones que en la práctica supuestas potestades, pero que esas potestades al ser como los verbos aquí lo indican fomentar, sugerir, coordinar, son en la práctica facultades que en nada hacen de la descentr<u>a</u> lización una realidad, señor Presidente. Y el Artículo veintiséis que acaba de ser leído, dice: Facúltase a celebrar convenios, etcétera. Es obvio que esta facultad ya la tienen los municipios y prefecturas, señor Presidente, colegas y realmente una vez más este tipo de artículos no crea descentralización cuando no hay dinero de por medio, realmente todo esto es He recibido el día de hoy la visita de un alcalen la provincia del Guayas, que ha venido de socialcristiano a lamentarse de que según el cálculo del veto le va a correspon der al cantón en cuestión, doscientos sesenta millones de sucres en todo el año, cuando si no hubiera sido vetado este proyecto, según los cálculos de la Comisión de lo Seccional a la que me pertenezco, a ese cantón le correspondían nada menos que tres mil cuatrocientos millones de sucres, reducidos a doscientos sesenta millones de sucres, que como todos compren derán, sesenta y cinco mil dólares para un cantón entero realmente es una tomadura de pelo, como vengo sosteniendo. ley quizás habría sido importante siempre y cuando vaya de De qué sirve, bonita está la mano a una financiación.

cosa decir que están facultados a mil cosas, a firmar mil convenios si a la hora de la verdad no tienen el poderío real y en este caso económico para lograr todos estos fines, para coordinar todas estas acciones, para realizar todas estas funciones que aquí elegantemente redactadas se pretende dizqué crear o entregar a los gobiernos seccionales.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Líder Padilla.

EL H. PADILLA TORRES: Gracias, señor Presidente. Yo quería también referirme al Artículo veinticinco, literal g) donde el compañero honorable Gilberto Vaca ha mencionado que se elimine la literal g) y también ha sido apoyada por el compañero Juan José Illingworth. Yo tal vez estaría de acuerdo en que se elimine el primer inciso de este artículo, no así el segundo, que sería importante, no? Esto si sería materia de descentralización efectiva, porque los consejos provinciales y los municipios tiene que concurrir con sus ordenanzas de presupuesto para dictamen favorable o desfavorable, en este caso del CONADE. Pero será también necesario entonces hacer unas reformas a la Ley de Régimen Municipal y la Ley de Régimen Provincial. Con esa observación, señor Presidente, gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que la comisión tome en cuenta las consid<u>e</u> raciones realizadas por los señores legisladores. El siguiente artículo, señor Secretario.

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo V. De la Mancomunidad y Solución de Conflictos. Convenios de Mancomunidad. Artículo veintisiete. Obligatoriedad de los Convenios de Mancomunidad. Los convenios de mancomunidad tendrán fuerza obligatoria para las administraciones públicas y para las particulares, dentro de la respectiva circunscripción territorial. Hasta ahí el Artículo veintisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintiocho. Autorización para

la Ejecución de Proyectos y Obras. Las dependencias del gobier no central no ejecutarán obras ni prestarán servicios que correspondan al ámbito de competencia de los gobiernos secciona les autónomos, sin que exista el correspondiente convenio de mancomunidad. Hasta ahí el Artículo veintiocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. El siguien te artículo.

EL SENOR SECRETARIO: Artículo veintinueve. Gestión Supletoria Temporal. El gobierno central podrá, sin necesidad de convenio intervenir en la prestación de un servicio o en la ejecución de un proyecto u obra, si se demostrase a través de los result<u>a</u> dos de un examen especial practicado por la Contraloría General del Estado o de la evaluación realizada por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, de conformidad a las atribuciones conferidas a estas Instituciones en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y en la Ley de Presupuestos del Sector Público. Su grave y sustancial deficiencia, paralización de esta indebida utilización de los recursos asignados para esos fines, por parte de un municipio o consejo provincial. La intervención se practicará con la expedición del respectivo decreto ejecutivo, a pedido del Cabildo Ampliado o del Comité de Coordinación Provincial. La intervención no podrá durar más tiempo que el indispensable para normar la gestión municipal o provincial o para corregir las desviaciones detectadas. Hasta ahí el Artículo veintinueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Diputado Juan José Illingworth.

EL H. ILLINGWORTH NIEMES: Este artículo pretende remplazar la ineficiencia de un gobierno seccional por la intervención del gobierno central. Yo creo que definitivamente esto no viene a ser muy inconstitucional, y creo que además de contradictorio con el espíritu de la ley, en el sentido de que este proyecto, en razón de que si se pretende reformar la administración local con nuevas organizaciones, con nuevas agrupaciones populares, en tal caso lo más natural serían ellas las que

intervengan y suplanten a una administración ineficiente de un servicio, más no tener que recurrir a la administración central que contradice el principio mismo de la descentralización.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Diputado Gilberto Vaca.

EL H. VACA GARCIA: Si, muy brevemente permitame sobre el Articu lo veintisiete hacer notar o que se estudie adecuadamente, ya que todo convenio obliga a los que suscriben el convenio y no puede obligar un convenio suscrito entre dos municipalidades a entes de la administración pública. Respecto a este artículo que estamos debatiendo, creo que se está incorporando una figura altamente pelígrosa en la legislación ecuatoriana que es la de intervenir en los temas de competencia exclusiva de los gobiernos seccionales a través de este examen practicado por la Contraloría o por otra entidad del gobierno central. Las entidades de control tiene facultades privativas concretas, para establecer las respectivas responsabilidades administrativas o presunciones de responsabilidad civil o penal, según el caso, pero no cabe de ninguna manera crear esta figura de intervención en los gobiernos seccionales, sino más bien dejar abierta la posibilidad como efectivamente existe en la legislación ecuatoriana, de que el gobierno central pueda participar en la prestación de determinados servicios en auxilio de una atención deficitaria por parte de un gobierno seccio nal, pero, cuidando que no se cree esta figura de intervención.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Sin más debate, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta. Resolución de Conflictos. Los casos de conflictos de competencia entre el municipio y el consejo provincial o entre las autoridades de una y otra, así como los que surgieren entre los organismos o autoridades seccionales con la administración central o con cualesquier otra administración descentralizada o con las autoridades o funcionarios de cualesquier otro organismo, serán resueltos como cuestión de mero derecho por el respectivo Tribunal Distr<u>i</u>
tal de lo Contencioso Administrativo. Hasta ahí el Artículo
treinta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Ramiro Aguilar tiene la palabra.

EL H. AGUILAR POZO: Si, señor Presidente y distinguidos legisla dores: Hace pocos minutos aprobamos en primera instancia el proyecto de Ley de Control y los Procedimientos para las Garantías Constitucionales. En dicho proyecto de ley, se estableció que la resolución de los conflictos correspondía al Tribunal de Garantías Constitucionales, de modo que no cabe la existencia y la aprobación de este artículo, ya que ya se estableció por parte del Congreso Nacional, ya se aprobó en la ley anterior a quien correspondía resolver estos conflictos. Señor Presidente, encarecería que la comisión elimine el Artículo treinta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Juan José Illingworth.

EL H. ILLINGWORTH NIEMES: En el mismo sentido, señor Presidente. Se pretende en pocas palabras poner todos estos artículos, señor Presidente y estimados colegas, reforzar en definitiva la administración central. El Artículo veintinueve, lo que hace es ponerle un marco jurídico para que vuelvan a suceder cosas como la que hizo el doctor Rodrigo Borja cuando le arrebató ilegalmente el agua potable al cantón de Guayaquil y le robó, señor Presidente, todos sus activos, creando un ente que dejó de ser municipal y pasó a ser provincial, dependiente del gobierno central y que es una de las razones para la catástrofe guayaquileña en cuanto a aguas servidas y alcantarillado se refiere, porque en vez de resolver el problema, lo que hizo es crear una institución adscrita y dependiente directamen te del gobierno central, para que sean las personas allegadas al gobierno central de turno, específicamente al doctor Borja, sean esas personas allegadas, las que manejen ciertos préstamos y ciertos dineros internacionales, y todo ese manejo en ningún momento ha servido como lo hemos constatado recientemente,

para resolver el problema de alcantarillado. Ese acto, fue un acto inconstitucional, ilegal, que en su momento se dio. Pero ahora queremos con esta ley, señor Presidente, darle el marco jurídico para seguir justificando ese tipo de intervenciones so-pretexto de la ineficiencia seccional. Esta ley una vez más, señor Presidente, está lejos de ser en concreto una ley descentralizadora. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Marco Landázuri.

EL H. LANDAZURI ROMO: Señor Presidente: Estamos tratando un artículo que nada tiene que ver con la intervención del diputado Illingworth, estamos tratando de la resolución de conflictos pero yo en torno a su intervención, me remito a las palabras del actual Alcalde de Guayaquil, fue un requerimiento de los bancos internacionales de crédito, la creación de esa institución que existe en la provincia de Guayas y que para favorecer a la ciudad de Guayaquil fue atendida por el gobierno central de ese entonces, presidida por mi compañero de partido el doctor Borja, de manera que nada se robó, porque en ese gobierno el Presidente de todo pudo ser acusado menos de ladrón. De manera que le rogaría al señor diputado utilizar la terminología adecuada para referirse a un artículo que nada tiene que ver, repito, con la observación que acaba de formular. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted, señor diputado. Siguiente artíc<u>u</u> lo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo VI. De la Participación de los Gobiernos Seccionales Autónomos en el Presupuesto del Gobierno Central. Artículo treinta y uno. De la Participación Sin perjuicio de otros ingresos que perciben los gobiernos seccionales autónomos en función de leyes generales y especiales, decretos u otras normas legales, participarán del quince por ciento del Presupuesto del Gobierno Central para financiar programas y proyectos de inversión en los términos que constan en la Ley Especial de Distribución del quince por ciento del Presupuesto del Gobierno Central para los gobiernos seccionales

Hasta ahí el Artículo treinta y uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Illingworth.

ILLINGWORTH NIEMES: Señor Presidente: Comprendo que EL H. se pretenda defender al futuro candidato presidencial, pero cuando dije que se robaron los bienes municipales, es porque a pesar de los años todavía el Gobierno Central no le paga al municipio, empresa que siendo municipal con activos, se la llevó. Nunca pagó dos reales, fue una apropiación indebida de la Empresa Municipal en cuestión y eso... quizá el término robó es un término incorrecto, lo rectifico, le quitaron, nunca devolvieron, nunca pagaron los activos. Señor Presidente en cuanto al Artículo treinta y uno que se acaba de leer, bien dice esta ley, que los gobiernos seccionales participarán del quince por ciento del Presupuesto del Gobierno Central; bien dice, bien hace en decir esta ley que así tiene que ser, señor Presidente. Pero justamente esto se pone en contradicción con la ley de distribución de ese quince por ciento, porque esa ley inconstitucionalmente se opuso al Artículo ciento cuarenta y nueve, literal c) que decía: "Quince por ciento del Presupuesto del Gobierno Central, punto". No decía, menos tales o cuales ingresos y por lo tanto, esta si es una redacción correcta, no así la que consta en el Artículo uno de dicha ley que repito, es inconstitucional y que va a ser uno de los primeros trabajos que tendrá el próximo Tribunal lo Constitucional en resolver la inconstitucionalidad de ese veto presidencial, trámite que yo haré, si tengo que recoger mil firmas las recogeré, porque con ese artículo se rectifi cará algo que tiene que ser rectificado. Lo de diferir hasta el dos mil, puede ser que sea razonable, hasta eso es admitible pero no así esa inconstitucional arbitrariedad de restarle fondos a la base sobre la cual se calcula ese quince por ciento disposición que si hubiera sido rectificada por la iniciativa de mi compañera la doctora Susana González, como se lo dije ese día, yo habría esa noche estado dispuesto a todo, señor Presidente, con tal de que ella ceda en ese artículo. Lamentablemente ella insistió y bueno las cosas están así, pero estoy seguro que el Tribunal de lo Constitucional rectificará lo

que este Congreso hizo equivocadamente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin mayor debate, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y dos. Distribución. Los recursos señalados, se distribuirán en los montos señalados en los artículos dos, cinco y seis de la Ley Especial de Distribución del quince por ciento del Presupuesto del Gobierno Central para los gobiernos seccionales. Hasta ahí el Artículo treinta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. El siguien te artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y tres. Financiamiento para las Competencias a Delegarse. Las competencias que en función de esta ley se deleguen a los gobiernos seccionales autónomos, se efectuarán con las asignaciones presupuestarias que el Ministro de Finanzas y Crédito Público conjuntamente con el CONAM y el CONADE establezcan, en función de las características o las competencias a delegarse y no podrán ser inferiores a las que el Gobierno central dedique a la prestación del servicio en cuestión. Hasta ahí el Artículo treinta y tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo VII. De la Desconcentración de Funciones. Desconcentración de Actividades del Gobierno Central. Los ministerios, las entidades adscritas, las instituciones de control y los demás organismos a los que se refiere el Artículo treinta y cinco de la Ley de Modernización, adoptarán las medidas necesarias para desconcentrar el ejercicio de sus funciones mediante la resdistribución de ámbitos de actividad en razón del territorio y la delegación de atribuciones. Hasta ahí el texto del Artículo treinta y cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y cinco. Plan Nacional de Desconcentración. El Consejo Nacional de Modernización, presentará al Presidente de la República, en el plazo establecido en el Artículo trece de esta ley, el Plan Nacional de Desconcentración Administrativa, cuyas directrices y disposiciones, serán obligatorias para el sector público. Hasta ahí el Artículo treinta y cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Juan José Illingworth.

EL H. ILLINGWORTH NIEMES: Señor Presidente: Yo quiero aquí hacer una sugerencia, ojalá pueda ser tomada en cuenta por la comisión. Dos artículos de esta ley se refieren a la descon centración, es decir, al proceso por el cual el Gobierno Central sin salir de su ámbito entrega funciones a sus propios delegados de las provincias; creo que planes nacionales, el país ha tenido muchísimos y lamentablemente la palabra "nacional" ha terminado no reflejando al Ecuador entero, sino ha terminado significando central, señor Presidente, y si no, analicen lo que significa la palabra "nacional" en el contexto de los equipos de fútbol, nacional no es un equipo que represen te a todo el país, es un equipo que juega por una de las asocia ciones específicas de las veintún provincias y en general, el término nacional ha sido realmente cambiado en su sentido a terminar significando nada menos que "central". Yo propongo que se añada un par de artículos en que se les den directrices a los que tengan que elaborar este plan de desconcentración, y la directriz que yo propongo que se le dé es la fórmula no cuarenta y veinte, sino ochenta y veinte; ochenta y veinte, fórmula siguiente. Solicito que la desconcentración la haga en los siguientes términos: Que los ministerios que brindan servicios, llámese de Obras Públicas, de Salud, de Educación y todos los que brindan servicios en general, tengan máximo veinte por ciento del presupuesto de ese ministerio para ser manejados en términos nacionales, pero que obliga-

toriamente el ochenta por ciento del presupuesto de todos y cada uno de los ministerios que brindan servicios y de todas las instituciones que brindan servicios, ochenta por ciento de ese presupuesto sea directamente delegado a las oficinas provinciales y cantonales de dicho ministerio, llámese Dirección Provincial de Educación, de Salud o lo que sea, en general que sea el ochenta por ciento del presupuesto de cada ministeterio, manejado por las oficinas locales y a lo sumo, un veinte por ciento, que esté en potestad del ministro respectivo. Con esa fórmula, señor Presidente y compañeros colegas, prácticamente se conminaría a que la desconcentración de la que se habla en el Artículo treinta y cinco no se quede en letra muerta, en eso de plan de desconcentración, gran palabra que termina siempre siendo letra muerta. Para evitar esto -repitola fórmula ochenta veinte es muy sencilla, y cómo sería repartido este ochenta por ciento, muy sencillo, proporcionalmente al déficit que cada jurisdicción tenga en el ámbito del servicio que se pretende abastecer; por ejemplo, si se trata del Ministerio de Educación, que el ochenta por ciento de su presupuesto sea destinado a las provincias proporcionalmente al déficit educativo, ese déficit educativo provincial ya está medido y publicado. Si se trata de salud, lo mismo, que el ochenta por ciento del Ministerio de Salud lo manejen directatamente los Directores Provinciales de Salud. ¿Cuánto le tocaría a cada Dirección Provincial de Salud? Muy sencillo, proporcionalmente al déficit de salud en esa provincia, con relación al déficit en el país. A lo sumo cada ministro --repito- manejaría hasta el veinte por ciento máximo de su presupuesto, lo que terminaría convirtiéndose en una verdadera política de Estado y no de gobierno, haríamos que las políticas dependan muchisimo menos del ministro de turno y estariamos dando cumplimiento a disposiciones constitucionales que obligan a que la administración pública no sea de gobierno sino de Estado. Esa es mi propuesta muy concreta que les hago a mis compañeros de la Comisión Gestión Pública y Régimen de Seccional.

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DOCTOR HEINZ MOELLER FREILE.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposiciones Finales. Artículo treinta y seis. Ley Especial. La presente ley tiene el carácter de especial y prevalecerá sobre cualquier otra disposición legal que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial. Hasta ahí el Artículo treinta y seis.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No hay debate. Artículo Final.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo Final. Dentro del plazo de 90 días, contados desde la promulgación de esta ley en el Registro Oficial, el Ejecutivo dictará el reglamento respectivo conforme lo señalado en el inciso cuarto del Artículo 91 de la Constitución Política de la República. Hasta ahí el Artículo final, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Salem.

EL H. SALEM MENDOZA: Señor Presidente, antes de clausurar la sesión quisiera que me diera la palabra, por favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así lo voy a hacer, diputado. Consid<u>e</u> randos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando: Que el Artículo uno de la Constitución Política de la República establece que el Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático, unitario, descentralizado, pluricultural y multiétnico; Que el Artículo ciento cuarenta y nueve de la Carta Magna señala que, mediante la descentralización administrativa del Estado se propende al desarrollo armónico de todo su territorio, al estímulo de las áreas deprimidas, la distribución de los recursos y servicios de acuerdo con las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales; Que el inciso segundo del

Articulo ciento cincuenta y tres de la Constitución señala que solo en virtud de la ley podrá imponerse deberes y regulaciones a los consejos provinciales o a los concejos municipales; Que la literal f) del Artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución señala como deber del concejo municipal, incentivar el desarrollo comunitario a través de las organizaciones barriales: Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Especial de Distribución del Quince por Ciento del Presupuesto del Gobierno Central establece que la descentralización de las funciones, recursos humanos, materiales y financieros, se realizará a partir de enero de mil novecientos noventa y ocho de acuerdo a la Ley de Descetralización que en plazo máximo de ciento ochenta días será expedida por las Funciones Legislativa y Ejecutiva; y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Popular. Hasta ahi los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Diputada Susana González.

LA H. GONZALEZ DE VEGA: Primero, agradeciéndoles muchisimo a todos los diputados y acusted, señor Presidente, por la importancia que ha dado al tratamiento de esta ley y a todos los compañeros por sus valiosos aportes que serán tomados muy en cuenta en la preparación del informe para segundo debate. En cuanto a alguna inquietud que tenía el diputado Illingworth, quería decirle que cuando nosotros los diputados nos allanamos al veto parcial, se habla de la inconstitucionalidad de la Ley del quince por ciento, habría que explicarle que aparte del tema inconstitucional que él hace referencia, no podíamos causar en la población un impacto económico y social, por destinar los recursos o los créditos internacionales que vienen destinados a proyectos específicos y para cubrir ese déficit que eso hubiera ocasionado, tenía el gobierno que crear impuestos y eso si iba a afectar económicamente a una población que no podía resistir nuevas cargas tributarias. Y en cuanto a la inquietud en relación al financiamiento de las nuevas competencias, en el Capítulo VI, cuando se habla de la partici-

pación de los gobiernos seccionales autónomos en el Presupuesto del Gobierno Central y concretamente en el Artículo treinta y tres, se habla del financiamiento para las competencias a delegarse aparte de la Ley del quince por ciento, de otros recursos que se reciben por otras leyes especiales. En cuanto a las nuevas competencias que en función de esta ley se deleguen a los gobiernos seccionales autónomos, se efectuarán las asignaciones presupuestarias que el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, conjuntamente con el CONAM y el CONADE establezcan en función de las características de las competencias a delegarse, y no podrán ser inferiores a las que el Gobierno Central dedica a la prestación del servicio en cuestión; es decir, si se delegan o se transfieren nuevas competencias, por ejemplo en el área de salud y educación, se transferi rán los recursos que el Ministerio de Salud y de Educación tienen con ese fin, directamente a los municipios. Entonces, esto creo que dejará aclarada la inquietud que se tiene al respecto y será prácticamente en un cien por ciento, no podrá un municipio aceptar ningún tipo de acuerdo, ni convenio con el Gobierno Central, de nuevas competencias, mientras no se garantice todos los recursos completos para asumir esas nuevas responsabilidades. Gracias, señor Presidente y gracias a todos los compañeros diputados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que pase a la comisión para que nos informe para segundo debate. Y como creo que hemos trabajado lo suficiente voy a conceder la palabra al señor diputado Salem, que me la ha pedido, para clausurar la sesión. Diputado Illing worth.

EL H. ILLINGWORTH NIEMES: Una resolución de pensión vitalicia para una persona que tiene casi ochenta y cuatro años, que tiene quebrado el fémur, que tiene serias dificultades y que desde el mes de diciembre, pide desde el programa de televisión de Polo Baquerizo, que por favor los congresistas nos sensibilicemos a este pedido. Es que si no se trata esto, doctor Moeller, viene el Congreso Extraordinario y realmente se complica la cosa.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Demos paso a ese pedido. De lectura. Un momento diputado Salem. Diputado Marco Flores, también el suyo, tiene usted derecho. De lectura al número siete del Orden del Día y luego el ocho. Señores diputados, mientras los diputados interesados en lo que fuese Orden del Día estén presentes, yo voy a dar paso a esta petición. De lectura al informe.

- VI -

EL SENOR SECRETARIO: Quito, ocho de abril de mil novecientos noventa y siete. Oficio número 053-CLLS-P. Señor doctor Heinz Moeller Freile. Presidente del Congreso Nacional. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social emite informe respecto del proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia a favor de los señores Miguel y Galo Mora Witt. De la documentación entregada y de la exposición de motivos que fundamenta este proyecto, se desprende: Uno. Que los señores Miguel y Galo Mora Witt son dos destacados artistas ecuatorianos; autores, compositores e intérpretes de la música popular, a cuyo fomento y desarrollo se han dedic<u>a</u> do alrededor de veinte años de sus vidas. Dos. Que el mayor tiempo de su práctica musical lo han realizado en el Grupo Musical "Pueblo Nuevo", que ha merecido el reconocimiento nacional e internacional, prestigiando así la imagen del país. Tres. Que, así mismo, han tenido relevante actuación en el campo de la conducción de programas de radio y televisión y en la disertación de conferencias en varios foros nacionales e internacionales, orientados al fomento de la música popular. Que en reconocimiento de sus valiosos aportes al arte y a la cultura de nuestro país, se han hecho acreedores a condecoraciones al Mérito Cultura y acuerdos, otorgados por el Honorable Congreso Nacional, el Ministerio de Educación y Cultura, por el Banco de Desarrollo del Ecuador (actual Banco del Estado) y el Ilustre Municipio de Loja. Cinco. Que atendiendo a sus méritos y conocimientos del arte musical, han sido admitidos como miembros de número de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. Seis. A partir de estos antecedentes, la comisión considera que el proyecto, por sus fines y objetivos, guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo treinta y nueve de la Constitución Política de la República, que obliga al Estado a fomentar y promover "la cultura, la creación artística y la investigación científica..."; y, a no dudarlo, uno de los mecanismos para el logro de tan loables propósitos es contribuir a que nuestros artistas tengan un digno nivel de vida personal y familiar. Bajo similares consideraciones el Congreso Nacional ha expedido decretos en beneficio de varios ecuatorianos destacados en el campo del arte, la ciencia la cultura y la investigación científica. Siete. El proyecto, por tanto, reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia, debiendo proseguir su trámite en primer debate. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, economista Marco A. Flores T. Diputado Nacional. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social. Artículo Concédese pensión vitalicia mensual a cada uno de los señores Miguel Mora Witt y Galo Mora Witt, equivalente a cinco salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general, que se pagará con cargo a la partida Pensiones Tempora les del Presupuesto del Estado. Hasta ahí el Artículo primero para primer debate, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dos. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin debate. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: Considerandos. El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando: Que por alrededor de veinte años los señores Miguel Mora Witt y Galo Mora Witt, se han dedicado a la composición e interpretación de la música popular, siendo autores de un centenar de composiciones musicales, entre ellas la canción "Paquisha", convertida en un verdadero canto al patriotismo del pueblo ecuatoriano; Que los antes citados artistas se han destacado, así mismo, en la

conducción de programas de radio y televisión y en la disertación de conferencias orientadas a fomentar la cultura musical en el país; Que por las actividades citadas en los anteriores Considerandos, los señores Miguel y Galo Mora Witt se han hecho acreedores a medallas, condecoraciones y acuerdos de Congreso Nacional, del Ministerio de Educación y Cultura, del Banco de Desarrollo del Ecuador (actual Banco del Estado) y del Ilustre Municipio de Loja; ostentando, además, las dignidades de miembros de número de la Casa de la Cultura Ecuatoriana; Que es obligación del Estado reconocer y prestar la debida ayuda a los ecuatorianos que con sus actividades contribuyen al acrecentamiento de la riqueza artística y cultural de la nación; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, Decreta. Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Pase a la comisión para que informe para segundo debate. Siguiente punto.

- VII -

SEÑOR SECRETARIO: Siamente Presidente. Primer debate ELdel proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia al señor Sócrates Eligio Rojas Rodríguez. El informe dice así: Quito, ocho de abril de mil novecientos noventa y siete. Oficio número 052-CLLS-P. Señor doctor Heinz Moeller Freile. Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Ha llegado a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social el proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia al señor Sócrates Eligio Rojas Rodríguez, respecto del cual se emite informe en los siguientes términos: Uno. La pensión que el proyecto plantea conceder al señor Sócrates Eligio Rojas Rodríguez se la fija en el equivalente a seis salarios mínimos vitales, y se fundamenta en el reconocimiento que debe el Estado a este ecuatoriano que ha dedicado más de cincuenta años de su vida al fomento y difusión del arte musical, a la formación de artistas nacionales y al acompañamiento musical a destacados artistas del país y del exterior.

documentación entregada a la comisión se desprende: Dos punto Que el señor Sócrates Eligio Rojas Rodríguez está próximo a cumplir ochenta y cuatro años de edad (en el mes de diciembre); Dos punto dos. Que luego de sus estudios primarios y secundarios tomó clases particulares de piano, hasta obtener el título de Pianista-Arreglista, siendo, así mismo, un autodidacta de la guitarra y el acordeón. Dos punto tres. ha integrado famosas orquestas del país, tales como: Continental, Morocco, Falconí Jr., Hermanos López, Copacabana, Mayary, entre otras; hasta llegar a la dirección de su propio conjunto musical desde el año mil novecientos sesenta y seis hasta la actualidad; Dos punto cuatro. Que por lo valioso de sus dotes artísticas trabajó con su conjunto y como solista en prestigiosos hoteles, night clubes, restaurantes de lujo y parques de recreo de la ciudad de Guayaquil; en programas radiales para aficionados al canto: CRE, Cristal, Cenit y Huancavilca; y, brindando sus arreglos y acompañamientos musica les a destacados artistas internacionales; Dos punto cinco. Que en reconocimiento a su destacada trayectoria artística, en mil novecientos setenta y nueve recibió del Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos diploma y medalla "Al Mérito Laboral", al haber cumplido cuarenta y seis años de actividades musicales; diploma de honor por parte del Sindicato de Músicos del Guayas; en mil novecientos noventa diploma de honor por parte de Telecentro, por su colaboración prestada durante catorce años; y, en mil novecientos noventa y cuatro, mención de honor del Sindicato de Músicos Guayaquil; y, Dos punto seis. Sendas notas de prensa dan fe de la relevante vida artística del señor Sócrates Eligio Rojas Rodríguez, a través de reportajes con sugerentes títulos como: "Sócrates Rojas: Una vida al servicio de la música". "Sócrates Rojas y su pasión por música"; "Músico por Antonomasia". Tres. Siendo estos los fundamentos que sustentan este proyecto de Decreto, la comisión considera que sus fines y objetivos se adecuan a lo previsto en los Artículos treinta y nueve y cuarenta y tres, inciso tercero, de la Constitución Política de la Repúbl<u>i</u> ca; y, así mismo, con la conveniencia social de que el Estado le brinde la necesaria ayuda para que este gran exponente del arte musical pueda mantener un digno nivel de vida, así

como solventar los gastos que demanda su delicado estado de Se han introducido los necesarios cambios salud. Cuatro. a la estructura y contenido del proyecto, especialmente en cuanto al monto de la pensión que se propone fijarla en el equivalente a cinco salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general a fin de que guarde coherencia con los niveles cuantitativos señalados para casos similares. El proyecto adjunto al presente informe recoge lo señalado en parágrafos anteriores y está listo para proseguir su trámite en primer debate, puesto que, reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, economista Marco A. Flores T. Diputado Nacional. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social. Artículo uno. Concédese al señor Sócrates Eligio Rojas Rodríguez, pensión vitalicia mensual equivalente a cinco salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general que se pagará con cargo a la partida Pensiones Temporales del Presupuesto del Estado. Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta ahí el texto del Artículo dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Consideran dos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento. Sobre este proyecto?

EL H. GAVILANES RAMOS: ... a usted que una vez que se termine este último artículo de este proyecto, que por favor se de paso al primer debate de la creación de la Universidad Paname-ricana de Riobamba, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Voy a dar paso ya que usted está aquí para pedírmelo.

EL H. GAVILANES RAMOS: Muy gentil, gracias.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que el señor Sócrates Eligio Rojas Rodríguez, ha dedicado más de cincuenta años de su vida al fomento y difusión del arte musical, destacándose además, por su contribución a la formación de artistas naciones y por el permanente acompañamiento musical a los artistas del país y del exterior; Que por su relevante trayectoria artística ha recibido medallas diplomas y menciones de honor por parte de instituciones públicas, medios de comunicación y gremios musicales; Que es obligación del Estado reconocer las actividades de ecuatorianos que han contribuido y contribuyen a la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística de la nación, brindándoles la ayuda que les permita mantener un mínimo de bienestar personal y familiar; y, en ejercício de sus atribuciones constitucio nales. Decreta. Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Pase a comisión para informe para segundo debate. Quinto punto del Orden del Día.

- VIII -

EL SEÑOR SECRETARIO: Si, señor Presidente. Primer debate del proyecto de Ley de Creación de la Universidad Panamericana UPAN. El informe es del tenor siguiente: Quito, veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis. Oficio número 579-CLLS-P. Doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. De mi consideración: De conformidad con lo establecido en el Artículo ochenta y tres, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y noventa y uno de la Constitución Política así como en lo determinado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en el Artículo ciento veintinueve del Reglamento Interno del Congreso Nacional -que precisa su competencia-

nos permitimos emitir para su conocimiento, así como de los señores legisladores miembros del Plenario Legislativo, el siguiente informe en torno al proyecto signado con el código III-94-183 referente a la Ley de Creación de la Universidad Panamericana, UPAN. I. Constitucionalidad del proyecto: La Constitución Política de la República del Ecuador dedica toda una sección, la cuarta, para efecto de resaltar las obligaciones del Estado y de la sociedad para establecer y mejorar la educación y cultura de la población compatriota. Es necesario destacar, en este sentido, que el Artículo treinta y nueve de la Carta Magna establece que "El Estado fomentará y promoverá la cultura, la creación artística y la investigación científica", así como que el Artículo cuarenta recalca que "La educación es deber primordial del Estado y la sociedad", constituyén dose en un "derecho fundamental de la persona". En este mismo artículo se indica en forma imperativa y precisa que "se garantiza la educación particular". Todo el Artículo cuarenta y uno de la Constitución Política, por su parte, se refiere en forma clara y terminante a las características de las univer sidades, entidades a las que "nadie podrá ser privado al acceso a ellas por razones económicas", conforme lo estipula en relación a su presencia altamente beneficiosa en la vida del país. Por lo tanto, dada la circunstancia que la educación no solo es "un derecho fundamental de la persona", sino un "deber primordial del Estado y la sociedad", y partiendo de las apremiantes necesidades de desarrollo científico para el conjunto de la población ecuatoriana, pero sobre todo para la juventud compatriota, así como partiendo del reconocimiento de la dolorosa realidad de las permanentes limitaciones y carencias del Estado respecto al campo educativo -probablemente como parte de una política interesada-, consideramos que el proyecto de ley que comentamos, el de la Creación de la Universidad Panamericana, UPAN, además de colaborar en la solución de las necesidades de la sociedad, se inscribe en los mandatos y prescripciones que determinan tanto la Constitución Política de la República como la Ley de Universidades y Escuelas Polité<u>c</u> II. Conveniencia del proyecto: Si partimos de las carencias de un nivel aceptable y masivo de educación superior, por múltiples motivos -entre los cuales no deben dejar de

anotarse los de carácter social y económico-, es ineludible realtar las enormes ventajas que brinda en determinado medio poblacional y geográfico la existencia de una universidad, más todavía si esta brinda posibilidades de desarrollo en campos científicos no abordados por la generalidad de otros Institutos de Educación Superior. En el caso de la Universidad Particular Panamericana, UPAN, debemos destacar, en primer lugar, que sus especialidades están encaminadas a brindar capacitación en áreas donde el mercado profesional está abonado con generosidad de múltiples expectativas, como resulta el espacio todavía no ocupado de profesionales en la rama de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras cuya vastedad es amplísima en un país y región dotados por la naturaleza para construir un centro vital de producción turística de primerísima categoría. Junto a este campo profesional, dentro de la misma Facultad de Ciencias Administrativas, así mismo se plantea, en un núcleo de importante y sostenido desarrollo comercial e industrial, como es la región central del país, la especialidad profesional de Contabilidad Superior y Audito-Por otra parte, se propone en un campo imprescindible ría. para el desarrollo científico aplicado a innumerables actividades productivas, técnicas y en cualquier otro campo o espacio profesional el que brinda la Escuela de Ingeniería en Computación e Informática. En otras palabras, el campo científico y técnico que cubriría este Instituto de Educación Superior, complementaría en forma altamente calificada las labores formativas de tercer nivel que pudiesen brindar otros establecimientos de una zona geográfica tan trascendente como son las provi<u>n</u> cias centrales del Ecuador. En segundo lugar, si analizamos los datos estadísticos del número de bachilleres que anualmente producen las provincias de Cotopaxi)1.510), Tungurahua (3.810) Bolivar (1.270), Chimborazo (3.110) y Pastaza (450), tenemos más de diez mil jóvenes que requieren que se les brinde nuevas opciones profesionales que impidan su frustración vital en este contexto nos encontramos con la situación que la Universidad Particular Panamericana cubre una expectativa profesional diferente para muchos miles de jóvenes que requieren mecanismos no solo de soluciones existenciales individuales, sino nuevos caminos para el desarrollo productivo regional nacional

en áreas científicas no tan transitadas y comunes en las univer sidades existentes, y que en cambio resultan imprescindibles para el adelanto y desarrollo de los pueblos que no desean retrasarse del avance científico y tecnológico de la época. En tercer lugar, debemos destacar la experiencia académica, pedagógica e institucional de un centro formativo como es el Instituto Tecnológico Superior Panamericano, con casi dos lustros de experiencia y capacitación regional desde su sede en la ciudad de Riobamba, establecimiento que será el soporte y base de la nueva universidad propuesta a consideración del Honorable Congreso Nacional. A diferencia de otros institutos de educación superior en el caso presente no se inicia una aventura formativa, sino que se pretende vigorizar una experien cia que se ha consolidado en años de impartir conocimiento a la juventud de esa región, y en campos técnicos y científicos que demanda no solo la provincia de Chimborazo o la zona central del Ecuador, sino el país en general, como comunidad que debe buscar todas las fuentes del conocimiento científico más adelantado so pena de quedarse rezagado en un mundo competi tivo e implacable con los que cometen el desacierto de descuiuna preparación profesional y científica suficiente, y donde toda actividad productiva de aliento, como el turismo y la hotelería, la informática como ejemplos, no pueden quedar en el campo de la improvisación y el empirismo. En cuarto lugar, habiéndose verificado por miembros de esta Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social del Honorable Congreso Nacional del Ecuador el espacio físico, terreno y edificaciones donde labora y que ha obtenido con el transcurrir de los años el Instituto Tecnológico Superior Panamericano, tenemos que admitir que dispone de una infraestructura mejor que la de muchas universidades que se hallan en pleno funcionamiento desde años atrás. Motivos todos estos que nos llevan que propongamos una redacción definitiva para considerar en primer debate el texto legal que serviría para aprobar el proyecto de Ley de Creación de la Universidad Panamericana UPAN, cuya sede central estaría en la ciudad de Riobamba. Por todas estas consideraciones expuestas, el proyecto está listo para el primer debate, motivo por el que ponemos a consideración suya y del Plenario de las Comisiones Legislativas

Permanentes. Del señor Presidente, con toda atención, abogado Harry Alvarez García. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo uno. Créase la Universidad Particular Panamericana, como entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y dedicada a la enseñanza superior, así como a la investigación científica y técnica del más alto nivel. Sus actividades académicas se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente: Sin perjuicio de que en su momento podamos colaborar con la aprobación de esta ley que crea la Universidad Panamericana, es indispensable para ilustrar el criterio de los miembros del Plenario, que la comisión se informe si la creación de esta universidad cuenta con el informe del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas CONUEP. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gavilánes.

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION LA HONORABLE SUSANA GONZALEZ DE VEGA.

EL H. GAVILANES RAMOS: Gracias, señor Presidente. La educación en el país es la que requiere efectivamente el apoyo del Gobier no Central para que se llame laica y gratuita; sin embargo, la educación cada vez se va haciendo más primordial en este país. Es así que los gobiernos de turno vienen dando la oportunidad y el respaldo para que se descongestionen las instituciones educativas en nuestro país y este es el caso, señora Presidenta, el actual Instituto Tecnológico Superior Panamericano

de la ciudad de Riobamba, viene preparando jóvenes por muchos años atrás y dentro de los principios que aquí se han leido está claramente tipificada la necesidad de la creación de esta universidad, más allá de que existan escuelas o facultades que no van a restar espacio a ninguna institución, han sido cuidadosos en buscar carreras profesionales que no afecten a la universidad ecuatoriana en su conjunto, sino las estrictamente necesarias. Ciñéndome a la pregunta del doctor Cordero, por intermedio de usted, señora Presidenta, quiero manifestar que la comisión había solicitado por intermedio del señor Presidente de la comisión, abogado Harry Alvarez al CONUEP, por más de una oportunidad y es así que tenemos aquí un oficio de que con fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y siete solicitan al CONUEP un informe, pero el CONUEP lamentablemente por dos oportunidades no ha dado contestación alguna sino en una sola vez, solicita que se remita la documentación a la comisión conforme se desprende aquí. La comisión envía al CONUEP para que dé el aval , el CONUEP debía pronunciarse el transcurso de treinta días, si no me equivoco, pero no lo ha hecho, esto qué quiere decir, que si no se ha pronunciado está de acuerdo, señora Presidenta, de tal manera que eso sería más o menos la contestación que le daríamos al doctor Cordero sobre este proyecto de ley.

EL H. ALVAREZ GARCIA: Señora Presidenta, señores legisladores: La observación muy oportuna que formula el diputado José Cordero es pertinente, de acuerdo con la Ley de Universidades y se requiere el informe del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas y en la Comisión de lo Laboral y Social reposa el pedido formulado con anterioridad por la licenciada Aracelly Moreno cuando ella ejerciera la Presidencia de esta Comisión de lo Laboral y Social; es decir, estamos hablando de mil novecientos noventa y cinco, pero lamentablemente el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, no ha contestado el pedido al que, sometiéndose a la Ley de Universidades, había formulado la comisión del Congreso ecuatoriano. No queremos hablar que es un desacato del Consejo de Universidades, sino simplemente que es un descuido, poco interés, poca importancia, pero si vale hacer referencia y

vuelvo a señalar la impresión del doctor Cordero y distinguido diputado azuayo, es decir, crear una universidad, cualquiera que fuese su naturaleza, debe ser motivo de impulsar porque permitirá la formación académica y profesional de los ecuatoria Cuánto nos costó por ejemplo, a los orenses crear la Universidad Técnica de Machala, fue sangre, sudor y lágrimas, hubo de correr sangre de orenses para que el gobierno de turno en ese tiempo, entendiera la aspiración de un pueblo de tener su propia universidad. Ese ejemplo, simplemente es un hecho histórico que permite que ahora que hemos estado en este Congr<u>e</u> so, asistamos a la aprobación de diferentes universidades, mientras más universidades existan, mejor la preparación, mejor el conocimiento de nuestro pueblo, así como se crean escuelas particulares, colegios particulares sin restricción alguna, igual debemos hacer con las universidades, porque eso nos da capacidad, intelecto a los ecuatorianos y hay una referencia muy clara respecto a este procedimiento que hoy lo vamos a dejar expuesto aquí: La Comisión de lo Laboral en el mes de noviembre, por segunda ocasión vuelve a solicitar al Consejo de Universidades para que de el informe respectivo, no lo hace, más bien con oficio 1462 de fecha diciembre tres, del noventa y seis, firmado por el Director de Planeamiento y Coordinación Universitaria, solicita documentos a la Comisión de lo Laboral y Social respecto a la creación de esta universi-El Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social dad. envia los documentos con fecha enero catorce, este oficio cuyo informe se ha enviado, hasta el momento no ha recibido ninguna respuesta; cuando ya ha venido el tratamiento en el Orden del Día para el Congreso ecuatoriano, hasta el día de hoy el Consejo de Universidades no remite el informe pertinente que se ha solicitado, lo que demuestra que por diferentes ocasiones se ha solicitado este informe y no ha llegado; sin embargo, es bueno recordar que aquí, otras universidades, sin que haya encontrado esta exigencia de parte de la comisión pertinente al CONUEP para que remita el informe que solicita el Congreso para su trámite pertinente, sin embargo, otras universidades, sin esos informes, sin que los conozca el CONUEP han sido aprobadas aquí. Pero hay un antecedente muy especial para este caso, en donde reiterativamente, el Congreso ecuatoriano por intermedio de su respectiva comisión, ha cumplido con el requisito de solicitar al CONUEP el informe pertinente. Pero nos quedamos allí, porque con fecha -tal como dijo el diputado Estuardo Gavilánes- catorce de enero del presente año, se envió al doctor Medardo Mora, Presidente del Consejo de Universidades y Escuelas Politécnicas el oficio pidiéndole el informe, lo que no se ha cumplido, una vez que han transcurrido enero, febrero, marzo y abril. Creo por lo tanto, en lo que se refiere al Congreso, está descargada cualquier respon sabilidad o vicio u ocultamiento, cualquier hecho que pueda después querer imputársele por parte del Consejo de Universidades y Escuelas Politécnicas, por lo que es necesario, por la razón de este informe de su proyecto, dejarlo expuesto en el libro del Congreso ecuatoriano. Gracias señora Presidenta, señores legisladores.

LA SEÑORA PRESIDENTA: El diputado Marco Landázuri, tiene la palabra.

EL H. LANDAZURI ROMO: Gracias, señora Presidenta. Yo también tenía la misma preocupación que el señor diputado Cordero y en base a una visita que se me hiciera por parte de los personeros de la universidad en proyecto, recibí una comunicación que contiene exactamente las aseveraciones que aquí han hecho tanto Estuardo como Harry Alvarez, entiendo que está cumplido el requerimiento por parte del Congreso. Yo hago Se crea una observación para segunda al Artículo primero. una universidad particular y se señala que no tendrá fines de lucro. Me permito observar la posibilidad de que se elimine porque creo que en el futuro tendría problemas, porque una universidad privada indudablemente que puede terminar teniendo grandes beneficios. Para evitarles a ellos problemas, propongo que se elimine esa parte del artículo.

LA SEÑORA PRESIDENTA: Correcta su observación. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. La Universidad Particular Panamericana, UPAN, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo y desarrolla rá sus actividades dentro del país, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Hasta ahí el Artículo dos.

LA SEÑORA PRESIDENTA: En consideración para debate este artículo. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo tres. Para el inicio de las actividades académicas y científicas, la Universidad Particular Panamericana, UPAN, contará con las siguientes especialidades: Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, Escuela de Contabilidad Superior y Auditoría, Facultad de Ingeniería de Sistemas, Escuela de Ingeniería en Computación Informática. Hasta ahí el Artículo tres.

LA SEÑORA PRESIDENTA: En consideración para debate. Sin debate Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuatro. El patrimonio de la Universidad Particular, UPAN, estará constituido por los sigu<u>i</u> entes conceptos: a) Recursos económicos y bienes propios; b) Recursos provenientes del régimen de matrículas y otros aranceles universitarios; c) Legados de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; d) Rentas y participacio nes a las que como centro de educación superior tendrá derecho, por la expedición de leyes y decretos. Hasta ahí el Artículo cuatro.

LA SEÑORA PRESIDENTA: En consideración para debate. Sin debate Por favor que se dé lectura a las disposiciones transitorias.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señora Presidenta. Disposiciones Transitorias: Primera. El representante del Instituto Tecnológico Superior Panamericano, se encargará del Rectorado de la Universidad Panamericana, UPAN, por un lapso de noventa días, período en el que convocará a Asamblea Universitaria, la misma que se llevará a efecto en un tiempo máximo de ciento veinte días de existencia de la misma, la que procederá a

designar el Consejo Universitario. Hasta ahí la primera Disposición Transitoria.

LA SEÑORA PRESIDENTA: En consideración para debate. Sin debate El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Segunda. El Consejo Universitario designado de conformidad con las leyes vigentes dictará el Estatuto de la UPAN, en un plazo límite de sesenta días, el mismo que será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, cuerpo legal que junto a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, servirá para su funcionamiento. Hasta ahí la segunda Disposición Transitoria.

LA SEÑORA PRESIDENTA: En consideración. Sin debate. Artículo final.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo Final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta ahí el Artículo Final.

LA SEÑORA PRESIDENTA: En consideración. Sin debate. Por favor, que se dé lectura a los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que toda sociedad, para el desarrollo más acelera do de su producción y obtención de un nivel de bienestar más avanzado para el conjunto de su población, requiere de la preparación de sus ciudadanos con las últimas técnicas e innovaciones tecnológicas; Que solo el avance y generación de la Ciencia y la adquisición de la técnicas más sofisticadas y de punta, permitirá que el Ecuador supere los niveles de dependencia científica que hoy le separan y subordinan en este campo respecto de otros países; Que los centros de mayor capacidad en este campo son los institutos de educación superior, universidades y politécnicas y que, por lo mismo, es imprescindible robustecerlos, ampararlos legalmente y dotarlos de las garantías para su crecimiento autónomo; Que desde hace ocho

años atrás, viene funcionando en el país el Instituto Tecnológi co Superior Panamericano como una respuesta a las necesidades de la juventud de la región central de la República, el mismo que ha buscado, mediante la suscripción de convenios con centros educativos y académicos de Estados Unidos, Cuba y Colombia vigorizar su capacidad científico-pedagógica, y reforzar su preparación ténica y científica; Que en base a la dilatada experiencia académica, científica y docente obtenida con el Tecnológico Superior Panamericano, que funciona Instituto en la región central del país desde hace varios años atrás, se plantea la posibilidad de impartir mayor conocimiento técnico y científico mediante la creación de la Universidad Panamer<u>i</u> cana, UPAN, de conformidad con la ley; Que habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo siete de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, se estima justificada la creación de la Universidad Panamericana, UPAN; Que la Constitución Política de la República en su Artículo treinta y nueve determina que "El Estado fomentará y promoverá la cultura, la creación artística y la investigación científica"; y, que el Artículo cuarenta de la misma Carta Magna, establece que "La educación es deber primordial del Estado y la sociedad, derecho fundamental de la persona, derecho y obligación de los padres", así como que "se garantiza la educación particular". En uso de sus atribuciones contempla das en los Artículos ochenta y dos, literal d, ochenta y tres, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y noventa y uno de la Constitución Política de la República, así como de los Artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente: Ley de Creación de la Universidad Panamericana. Hasta ahí los Considerandos, señora Presidenta.

LA SEÑORA PRESIDENTA: En consideración para debate, señor Secretario. Sin debate. Que se recojan las observaciones que se han hecho y que pase a la comisión para el informe de segundo debate. Diputado Gavilánes.

EL H. GAVILANES RAMOS: Señora Presidenta: Para agradecerles

la gentileza y la paciencia de quedarse hasta esta hora; agrade cerles sobremanera, porque esto es contribuir con la cultura y a usted señora Presidenta, agradeciéndole mucho y tendrá también el apoyo de este servidor de usted. Muchas gracias.

LA SEÑORA PRESIDENTA: Es nuestra responsabilidad y agradezco también a todos los compañeros diputados que se han quedado. Queda clausurada la sesión y convoco para mañana a las cuatro de la tarde.

- IX -

La señora Presidenta clausura la sesión, cuando son las veintidós horas, cuarenta minutos

> DOCTOR HEINZ MOELLER FREILE, Presidente del Honorable Congreso Nacional

HONORABLE MILTON ORDOÑEZ GARATE, Diputado por la provincia del Cañar HONORABLE SUSANA GONZALEZ DE VEGA, Diputada por la provincia del Azuay

DOCTOR FABRIZZIO BRITO MORAN, Secretario del Honorable Congreso Nacional

DOCTOR JAIME DAVILA DE LA ROSA, Prosecretario del Honorable Congreso Nacional

ARCHIVO

FHBG/rept.